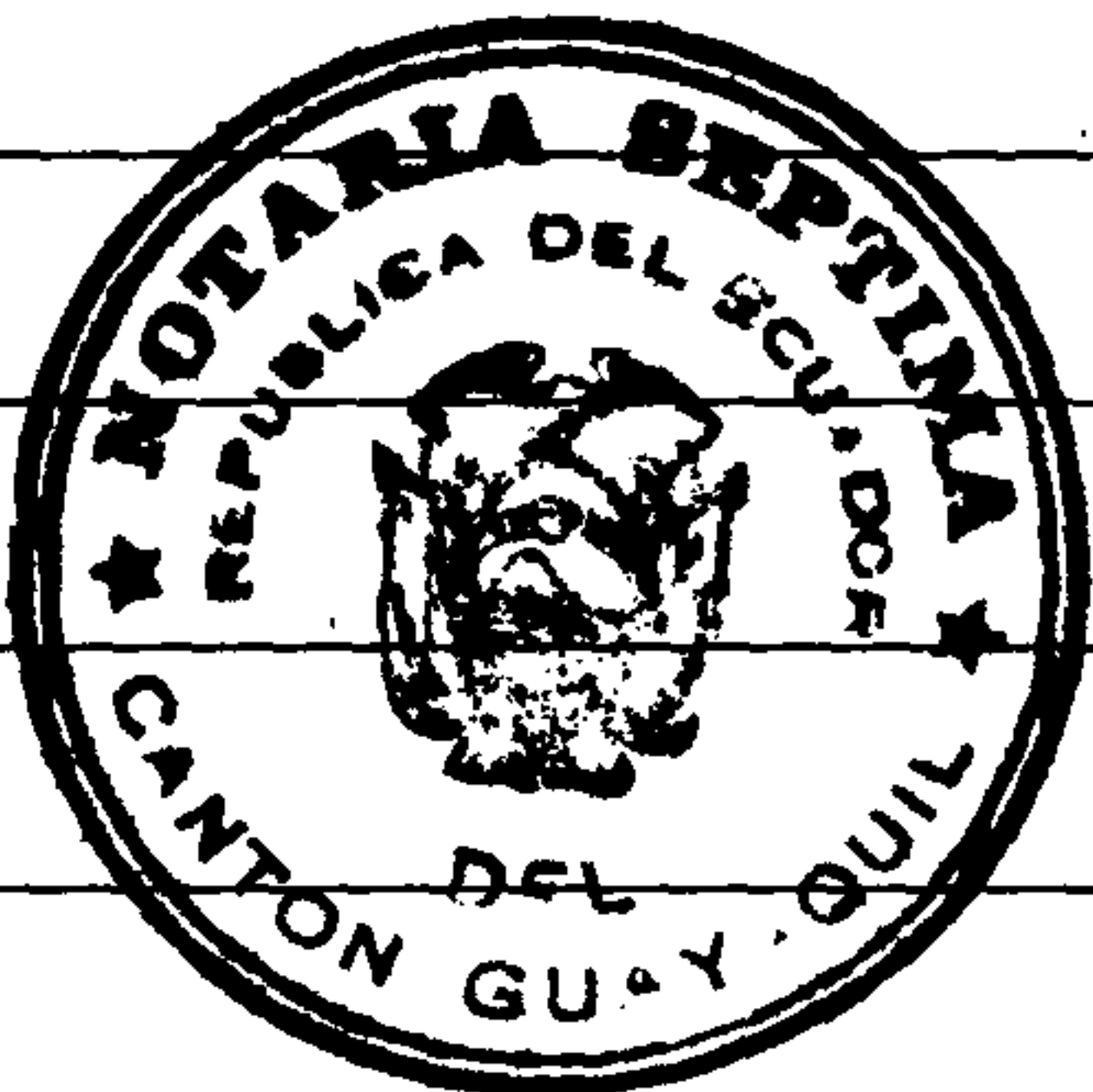




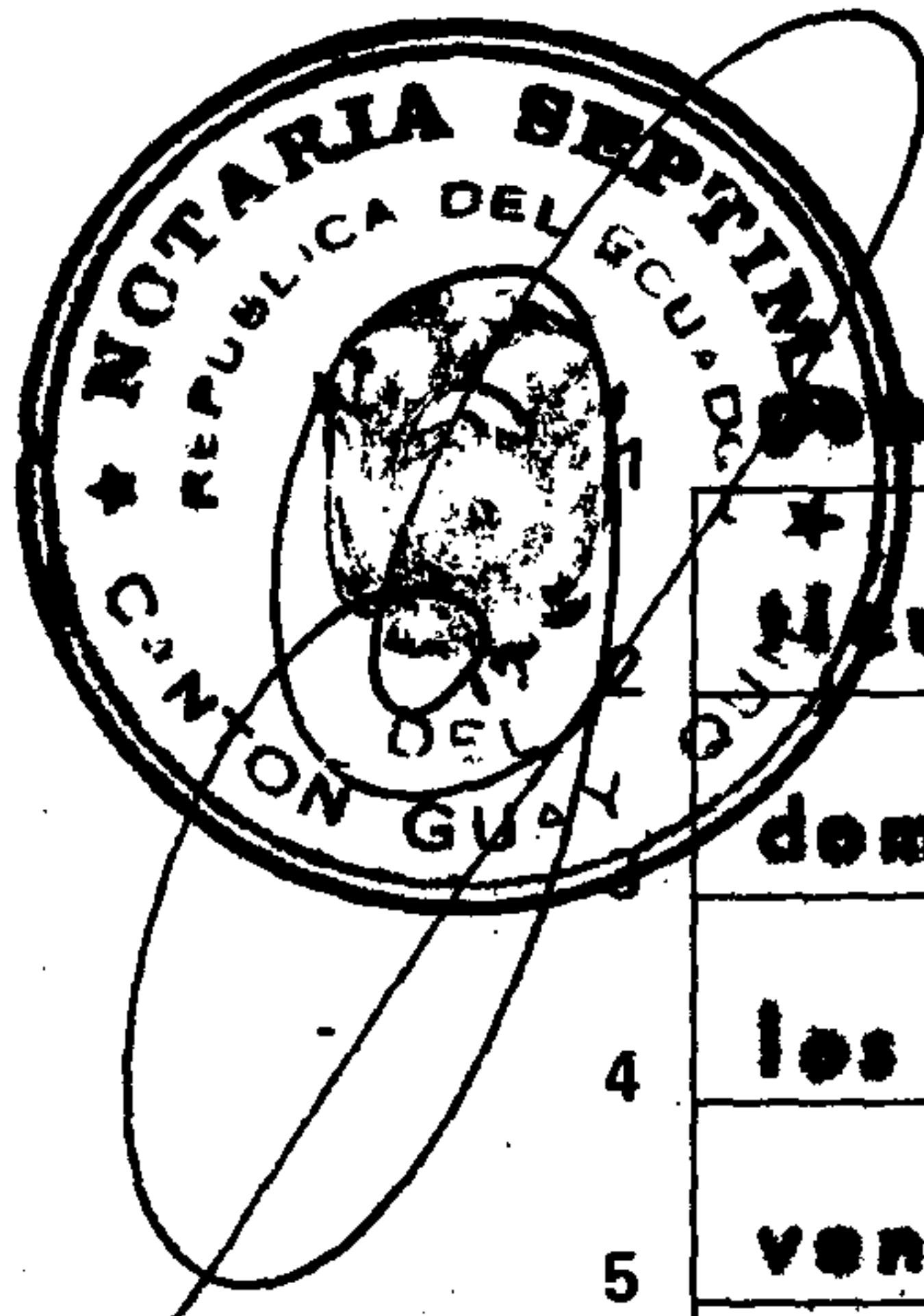
N U M E R O : 298/73.- -----



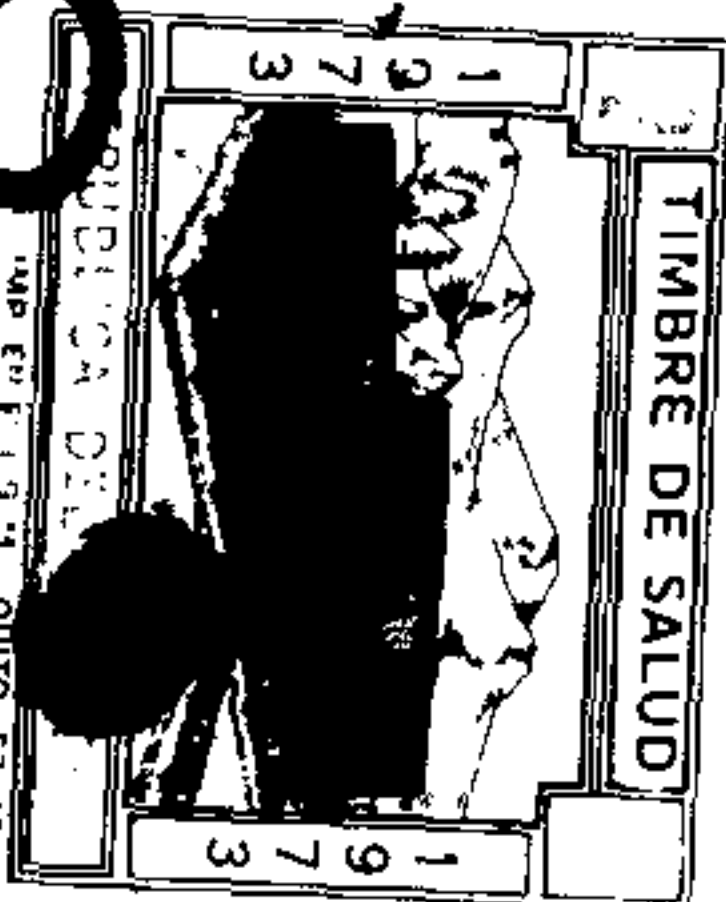
**CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
"SAZONADORES DEL PACI-
FICO C. LTDA.".- -----
CUANTIA: \$ 1'200.000,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles trece de Junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, doctor **JORGE MALDONADO RENNELLA**, Abogado, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: el señor don Félix Changkuén Guim, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, en su calidad de mandatario especial del señor don Guillermo Endara Gallmany, según poder que se acompaña, y también por sus propios derechos; y, el señor don José Changkuén Amén, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, en representación y como Gerente de la Compañía "Comercial Importadora Continental C. Ltda." según nombramiento que se acompaña; y, también por sus propios derechos; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea; y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

1 "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en su regis-
2 tro de escrituras públicas, una de constitución de Compañías
3 de Responsabilidad Limitada, que otorgan las siguientes per-
4 sonas: a).- Guillermo Endara Gallmany, panameño, domici-
5 liado en la ciudad de Panamá, casado, representado por su
6 mandatario especial señor Félix Changkuón Guim, de confor-
7 midad con la escritura de poder especial que se adjunta co-
8 mo documento habilitante.- b).- El señor Félix Changkuón
9 Guim, ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil.- c).
10 La Compañía "Comercial Importadora Continental C. Ltda.",
11 representada por su Gerente y representante legal señor Jo-
12 sé Changkuón Amén, conforme lo acredita con la copia de
13 su nombramiento que se adjunta a esta escritura como docu-
14 mente habilitante; esta Compañía es de nacionalidad ecua-
15 toriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, d).- El
16 señor José Changkuón Amén, ecuatoriano, soltero y domici-
17 liado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.
18 La Compañía tendrá los siguientes estatutos:- -----
19 "ESTATUTOS DE SAZONADORES DEL PACIFICO C. LTDA.".-
20 TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
21 Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación
22 de "Sazonadores del Pacifico C. Ltda.", se constituye una
23 Compañía de responsabilidad limitada, conforme a la Ley de
24 Compañías, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pu-
25 diendo establecer sucursales y agencias en otros lugares tan-
26 to del país como del extranjero.- -----
27 ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Compañía es dedi-
28 carse a la importación, envasado y venta de sazonadores en



ANULADO
1978



General, y del producto denominado "AJI-NO-MOTO" en per-
ticular; elaboración de productos alimenticios y de consumo
doméstico, aminoácidos, etcétera, así como a exportación de
los artículos mencionados. - Podrá dedicarse a la compra y
venta de materias primas, productos naturales, manufactura-
dos e industrializados; al por mayor y por menor; recibir a-
gencias, consignaciones y representaciones comerciales de
empresas nacionales, extranjeras, relacionadas con las acti-
vidades propias de la Compañía especialmente con las que se
encuentran relacionadas con la industrialización de produc-
tos en el área del "Grupo Andino". - Ocasionalmente podrá
adquirir bienes inmuebles, darlos en arrendamiento o enaje-
narlos. - Para la realización de su objeto ejecutará los ac-
tos y celebrará los contratos permitidos por las Leyes.] ---

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía
es de cincuenta años contados a partir de la fecha de ins-
cripción del contrato en el Registro Mercantil, pudiendo pro-
rrogarse o restringirse por resolución de la Junta General
de Socios. - ---

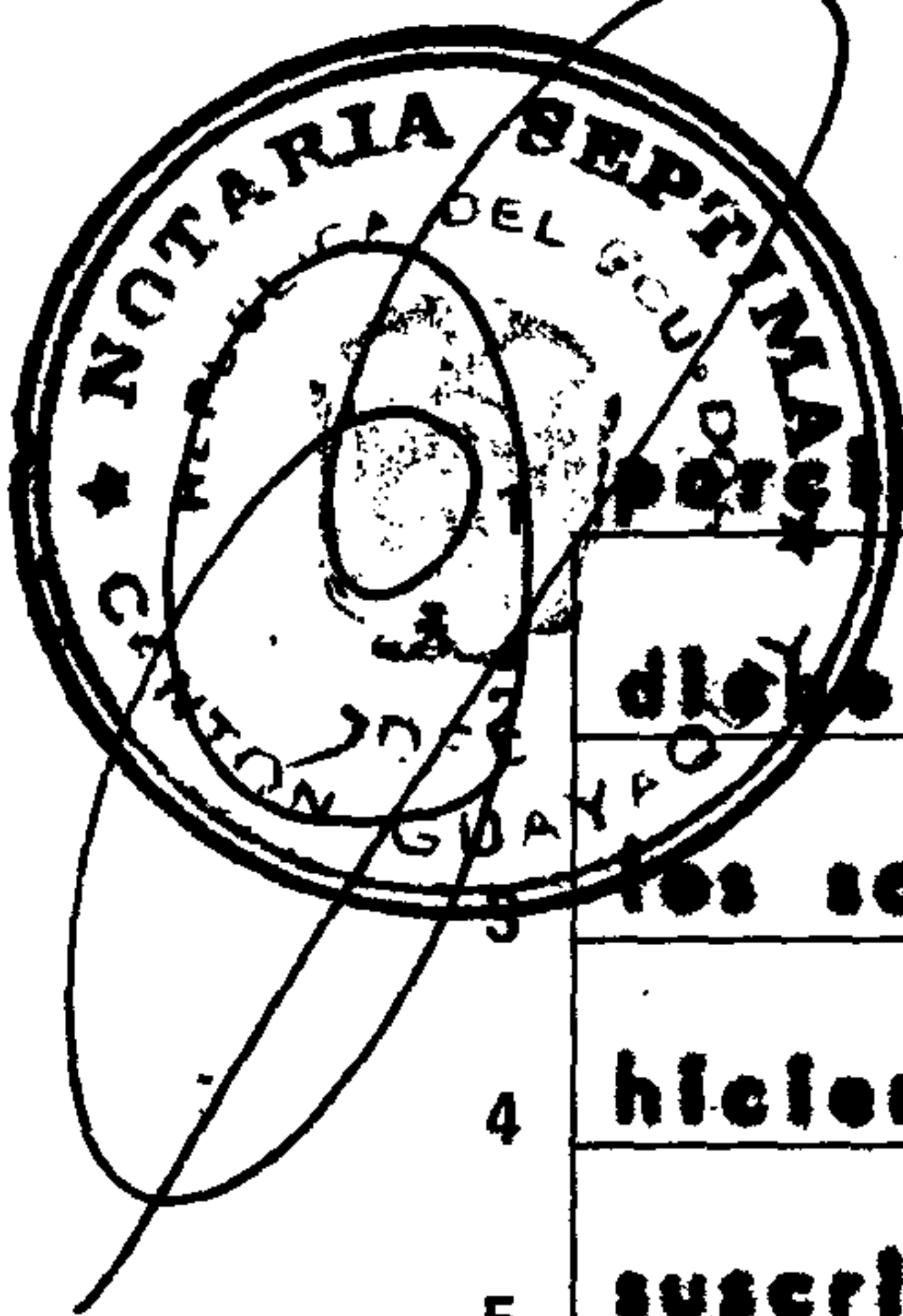
TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.-

ARTICULO CUARTO.- El Capital de la Compañía es de Un
millón doscientos mil sueros, dividida en un mil doscientas
participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
mil sueros cada una, encontrándose totalmente suscrita. - El
socio Guillermo Endara Gallmany ha suscrito seiscientos de-
ce participaciones, pagando en dinero el cincuenta por cien-
to del valor de ellas, esto es, Trececientos seis mil sueros. -
El socio Félix Changkuón Guim ha suscrito doce participa-

1 ciones, pagando en dinero el cincuenta por ciento del valor
2 de ellas, esto es, seis mil sucos.- La socia "Comercial Im-
3 portadora Continental C. Ltda." ha suscrito quinientos cu-
4 tro participaciones, pagando en dinero el cincuenta por cien-
5 to del valor de ellas, esto es, Doscientos cincuenta y dos
6 mil sucos.- El socio José Changkuón Amén ha suscrito se-
7 tenta y dos participaciones, pagando en dinero el cincuenta
8 por ciento del valor de ellas, esto es, treinta y seis mil
9 sucos.- El resto de las aportaciones suscritas no pagadas lo
10 será en la forma, modo y oportunidad que acuerde la Junta
11 General de Socios, que no deberá exceder del plazo de de-
12 ce meses contados a partir de la fecha de constitución de
13 la Compañía.- -----

14 ARTICULO QUINTO.- Las aportaciones estarán representadas
15 en certificados de aportación numerados y podrán expedirse
16 por una o más participaciones.- Llevarán la firma del Pre-
17 sidente y Gerentes, en los cuales se hará constar el carác-
18 ter de no negociable, la denominación de la Compañía, de-
19 minello, fecha de la escritura de constitución, nombre del
20 Notario, monto del capital, valor de cada aportación y la
21 cantidad de participación que representa cada título, su nú-
22 mero correlativo, cantidad pagada o la indicación de estar
23 completamente pagado; los datos relativos a la inscripción
24 de la Compañía en el registro mercantil y la fecha de emi-
25 sión de los certificados de aportaciones.- -----

26 ARTICULO SEXTO.- Por decisión de la Junta General de So-
27 cios podrá aumentarse el capital social; en tal caso los so-
28 cios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en pro-

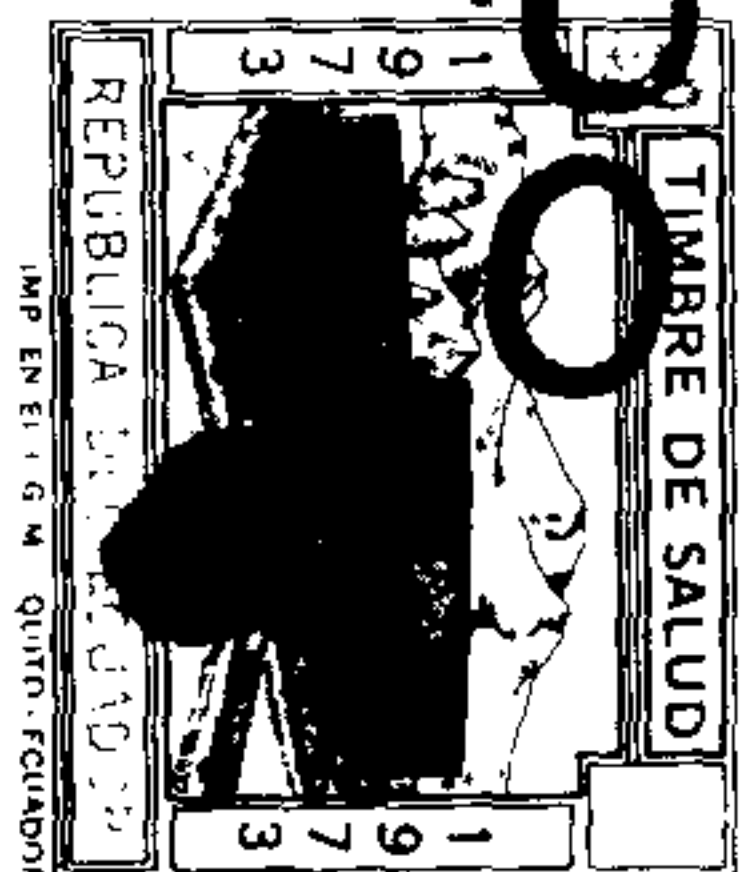


perción a sus aportaciones, dentro del plazo que determine
dicho organismo.- Si transcurriere el tiempo fijado para que
los socios suscriban las nuevas participaciones sin que éstos
hicieran uso de tal derecho, las participaciones podrán ser
suscritas por terceros, previa autorización de la Junta Gene-
ral de Socios adoptada con el consentimiento unánime de que
nos representan la totalidad del capital social. - -----

ARTICULO SEPTIMO.- Para que los socios puedan transferir
su participación en favor de otro u otros socios de la Com-
pañía o de terceras personas, se requerirá el consentimiento
unánime de los socios que representan la totalidad del capi-
tal social.- La cesión se realizará por escritura pública, pro-
tegiéndose el certificado del Gerente en el que conste el
cumplimiento de tal requisito.- Se inscribirá la cesión en
el libro de transferencias y se anulará el certificado de ap-
ortación correspondiente, extendiéndose uno nuevo en favor
del cesionario.- La participación de cada socio es también
transmisible por herencia, si fueron varios los herederos se-
rán representados en la Compañía por la persona que desig-
naran para tal efecto. - -----

ARTICULO OCTAVO.- Cada participación da derecho a un
voto en la Junta General de Socios.- La participación es in-
divisible y no puede ser representada sino por una sola per-
sona para el ejercicio del derecho de socio. - -----

ARTICULO NOVENO.- En caso de pérdida o destrucción de
los títulos de aportaciones, se procederá a expedir nuevos,
previas las diligencias que determina la ley.- Los gastos se-
rán de cuenta del peticionario. - -----



1 **ARTICULO DECIMO.-** La responsabilidad de los socios se li-
2 mita al monto de sus participaciones y en proporción a las
3 cuotas recibirán los beneficios.- -----

4 **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION DE**

5 **LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO.-** El gobierno de la

6 **Compañía** estará a cargo de la Junta General de Socios.-

7 La administración se efectuará a través de: a) El Comité de
8 Administradores; y, b) De los Gerentes.- -----

9 **ARTICULO DUODECIMO.-** La Junta General de Socios es el

10 órgano supremo de la Compañía y se compone de todos los

11 socios que, de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley

12 de Compañías, tengan derecho a concurrir a votar en las ex-

13 presadas Juntas.- -----

14 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales son or-

15 dinarias y extraordinarias; se efectuarán en el domicilio prin-

16 cipal de la Compañía previa convocatoria del Comité de Ad-

17 ministradores a través de los Gerentes.- Las ordinarias se

18 realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

19 meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la

20 Compañía; las extraordinarias cuando lo acuerde el Comité

21 de Administradores o lo soliciten a ese organismo un núme-

22 ro que represente al menos la quinta parte del capital so-

23 cial pagado, debiéndose expresar en la solicitud los asuntos

24 a tratar.- Las Juntas Generales se convocarán por la pres-

25 sa en uno de los periódicos de mayor circulación en el de-

26 mitorio principal de la Compañía con ocho días de anticipa-

27 ción por lo menos, o por citación escrita que, personalmen-

28 te, harán los Gerentes, a cada uno de los socios.- No obs-

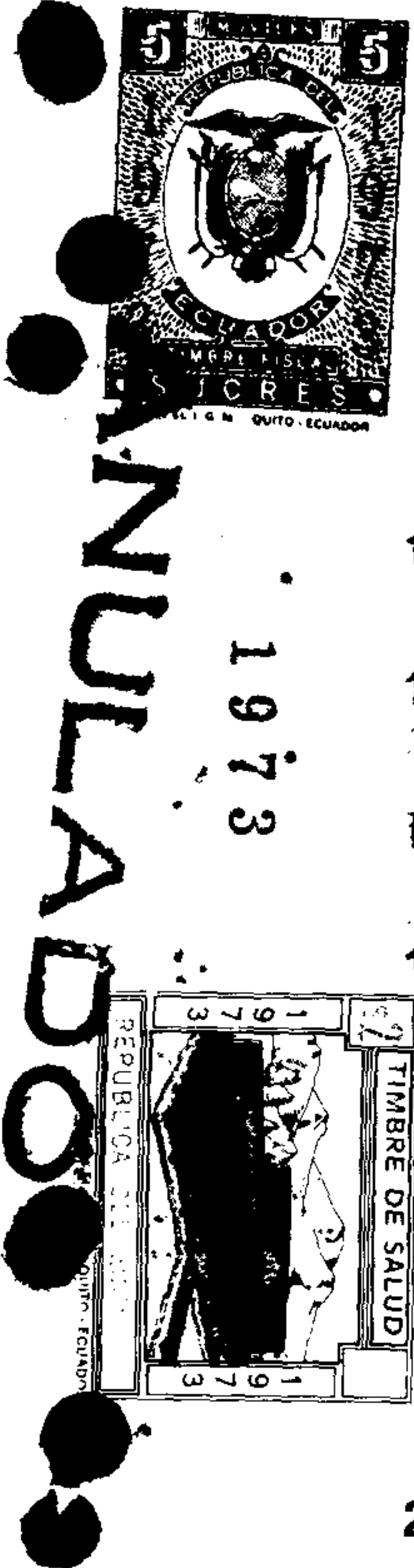


Ante lo expuesto la Junta se entenderá convocada y quedará
validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier as-
unto, siempre que esté presente la totalidad del capital pa-
gado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
sanción de nulidad, excepto por unanimidad la celebración
de la Junta y se pongan de acuerdo respecto de los asuntos
a tratarse.- -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concur-
rirán los socios personalmente o por medio de sus represen-
tantes, en cuyo caso la representación se conferirá por es-
crito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el
representante ostente poder general legalmente conferido.-
El acta de las deliberaciones deberá ser firmado por el Pre-
sidente y el Secretario de la Junta y llenará las formalida-
des exigidas por la Ley.- -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta Gene-
ral Ordinaria de Socios: a) Designar y elegir a los miembros
del Comité de Administradores y a los Gerentes.- b) Apro-
bar las cuentas y los balances que presenten los administre-
dores y gerentes.- c) Resolver acerca del reparto de utilida-
des.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes so-
ciales.- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y
en la admisión de nuevos socios.- f) Acordar la exclusión
de socios de acuerdo con las causales establecidas en la -
Ley.- -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponde a la Junta Gene-
ral Extraordinaria de Socios: a) Decidir acerca del aumento

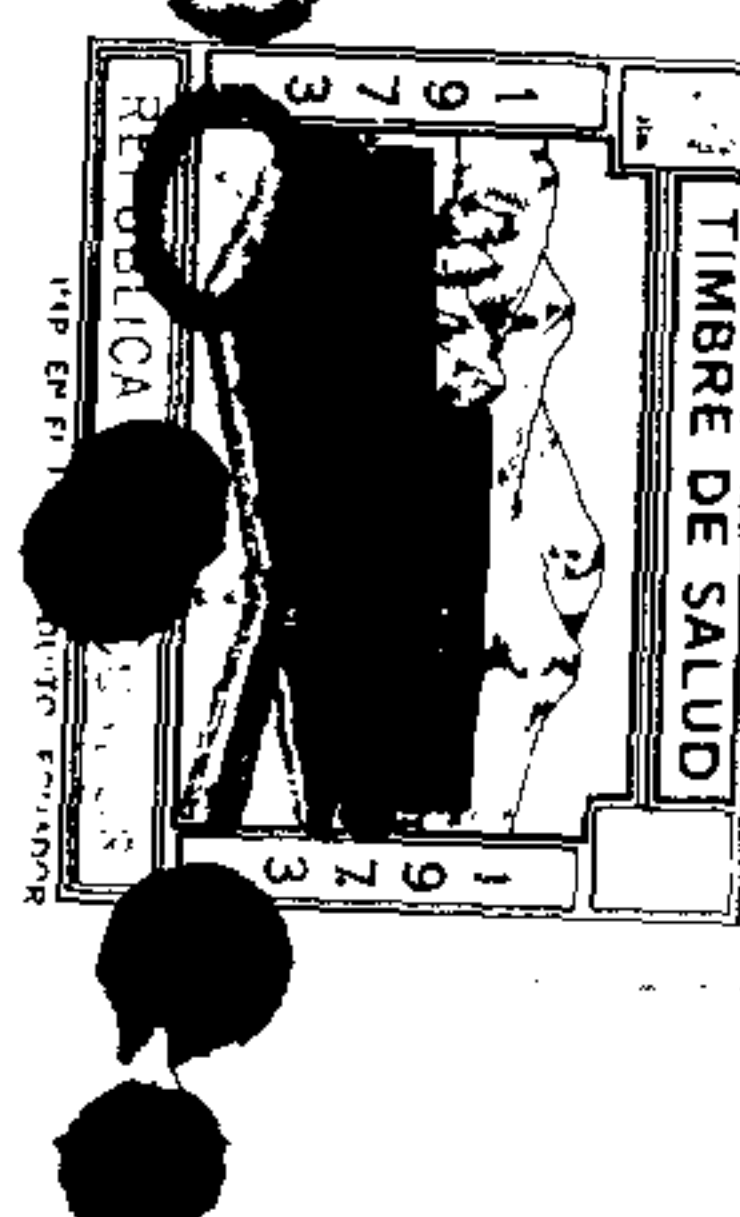


1 y disminución del capital y la prórroga del contrato social.

2 b) Modificar los estatutos.- c) Resolver acerca de la dis-
3 lución de la Compañía, su fusión o transformación.- d) Dis-
4 poner que se entablen las acciones que correspondan en con-
5 tra de los Administradores y Gerentes.- e) Remover y elegir
6 nuevos administradores y gerentes.- f) Resolver lo relativo
7 a la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre
8 los bienes de propiedad de la Compañía.- g) Resolver cual-
9 quier otro asunto relacionado con la marcha de la Compa-
10 ñía.- Las Juntas Generales de Socios, tanto Ordinarias co-
11 mo Extraordinarias se regirán por la Ley de Compañías, en
12 todo lo no previsto en los Estatutos.- -----

13 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** La Junta General se cons-
14 tituirá válidamente en primera convocatoria con los socios
15 que representen más de la mitad del capital social.- En se-
16 gunda convocatoria se reunirá con el número de socios pre-
17 sentes, particular que se advertirá en la convocatoria.- En
18 todos los casos, salvo aquellos en que la Ley de Compañías
19 o estos Estatutos exijan una votación diferente, las resolu-
20 ciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presen-
21 tes.- -----

22 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente del Comité de
23 Administradores presidirá la Junta de Socios, cuando tenga
24 esta calidad, y actuará como Secretario el socio que sea de-
25 signado por la Junta; en ausencia del Presidente hará sus vo-
26 ces el socio que señale la Junta.- Los acuerdos de las Jun-
27 tas Generales constarán en un libro de Actas que se lleva-
28 rá al efecto, las cuales serán firmadas por el Presidente de



Junta y por el Secretario, sin perjuicio de que lo hagan
los demás concurrentes. - -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los procedimientos, las for-
mas, publicaciones y trámites relacionados con el aumento o
disminución del capital, la fusión o transformación de la Com-
pañía se harán de acuerdo a lo que para estos casos señala
la Ley de Compañías. - -----

ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía será administrada por
un Comité de Administradores, que se compondrá de cinco
miembros, incluidos los dos Gerentes designados por la Jun-
ta General de Socios, por un período de dos años. - Si no
se produjera oportunamente su renovación, las funciones de
los miembros del Comité de Administradores, serán proroga-
das hasta que se realice una nueva elección, continuando
en el ejercicio de sus cargos, con la plenitud de sus atri-
buciones. - Las mismas personas podrán ser indefinidamente
reelegidas como miembros del Comité. - -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para ser miembro del Comi-
té de Administradores no se requiere ser socio. - El cargo de
miembro del Comité puede ejercerse por delegación, siempre
que el mandato conste por escritura pública con plazo deter-
minado. - Los miembros del Comité pueden ejercer además,
cargos rentados dentro de la Compañía. - No pueden ser mie-
bros del Comité quienes tengan pleito pendiente con la Com-
pañía o pertenezcan a entidades que tuvieren intereses op-
uestos a los de la Compañía. - Los miembros del Comité
que estuviesen en cualquiera de las prohibiciones señaladas,
no podrán aceptar el cargo, y si el impedimento fuera se-

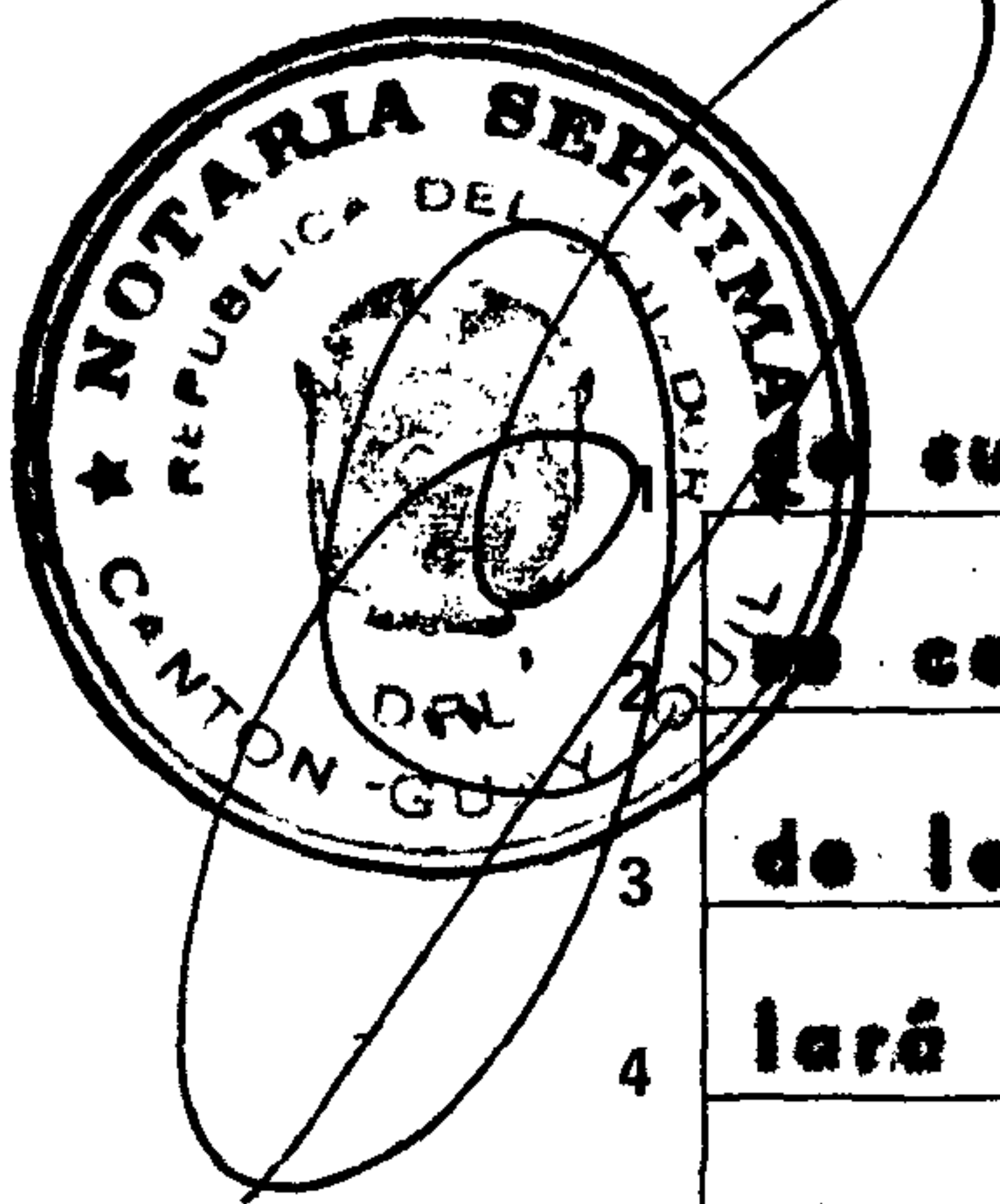
1 breviniente deben hacer renuncia inmediatamente del cargo
2 en caso contrario serán removidos. - -----

3 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente del Comité
4 de Administradores, o quien haga sus veces, tiene la facul-
5 tad de convocarlo y de presidir sus sesiones.- El quórum pa-
6 ra que pueda sesionar el Comité, será de tres miembros co-
7 mo mínimo, caso en el cual se tomarán los acuerdos con tres
8 votos conformes.- En los demás casos, se tomarán por mayo-
9 ría de la mitad más uno de los administradores concurrentes.
10 Las citaciones para las reuniones, se harán con una antel-
11 pación no menor de tres días para la fecha señalada y las
12 reuniones constarán en un libro de actas llevado con las for-
13 malidades legales, distinto del libro de actas de las Juntas
14 Generales de Socios.- Las Actas del Comité de Administre-
15 dores serán firmadas por los concurrentes. - -----

16 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El cargo de Administrador
17 o miembro del Comité, vaca por muerte, renuncia o remo-
18 ción.- En caso de vacancia de uno de sus miembros, y has-
19 ta que se realice una nueva elección, el Comité de Admi-
20 nistradores podrá sesionar a pesar de ello, si existe quórum.

21 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Comité de Administrado-
22 res tiene todos los poderes generales y especiales que requie-
23 ra la Administración y Dirección dentro del objeto de la Com-
24 paña, estando facultado para celebrar toda clase de contra-
25 tos y demás gestiones de acuerdo al giro social. - -----

26 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Comité de Administrede-
27 res elegirá de su seno un Presidente y reglamentará su pro-
28 pío funcionamiento; está facultado para aceptar la dimisión



de sus miembros y para encomendar determinados asuntos de su competencia a uno o más de sus miembros, sin perjuicio

de los poderes que pueda conferir a terceras personas; señalará las remuneraciones de los Gerentes así como sus obligaciones y ejercerá las demás atribuciones que señale la Ley para los administradores.- -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los administradores desempeñarán el cargo con toda diligencia, respondiendo ante la Compañía, participacionistas y acreedores, del daño que causen por dolo, abuso de facultades o negligencias, siendo solidariamente responsables para con la Compañía de la rectitud de las aperturas hechas durante su período; de la efectividad de las utilidades consignadas en el balance y del cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales de Socios.- -----

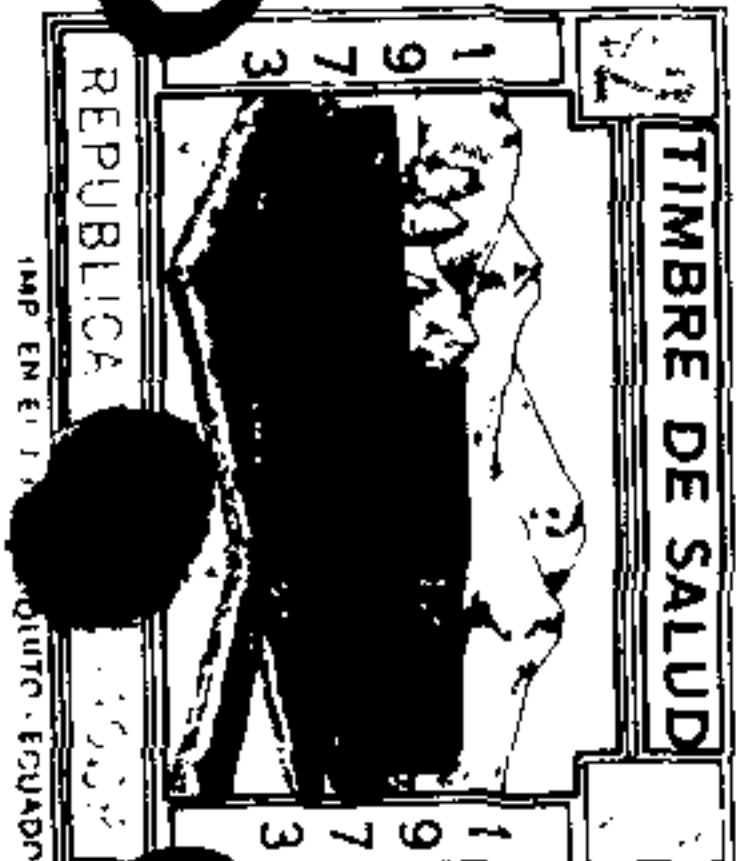
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía tendrá dos Gerentes que son los ejecutores de las disposiciones del Comité de Administradores y tienen la representación legal, judicial, comercial y administrativa inmediata de la Compañía.

El cargo de Gerentes es compatible con el de miembro del Comité de Administradores y para ser Gerente no se requiere tener la calidad de socio.- -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las principales atribuciones de los Gerentes son: a) Organizar el régimen interno de la Compañía, usar el sello de la misma; expedir la correspondencia; cuidar de que la contabilidad se encuentre al día, inspeccionar los libros y documentos, dictando disposiciones para el buen funcionamiento de la Compañía.- b) Di-



ANULADO
1973

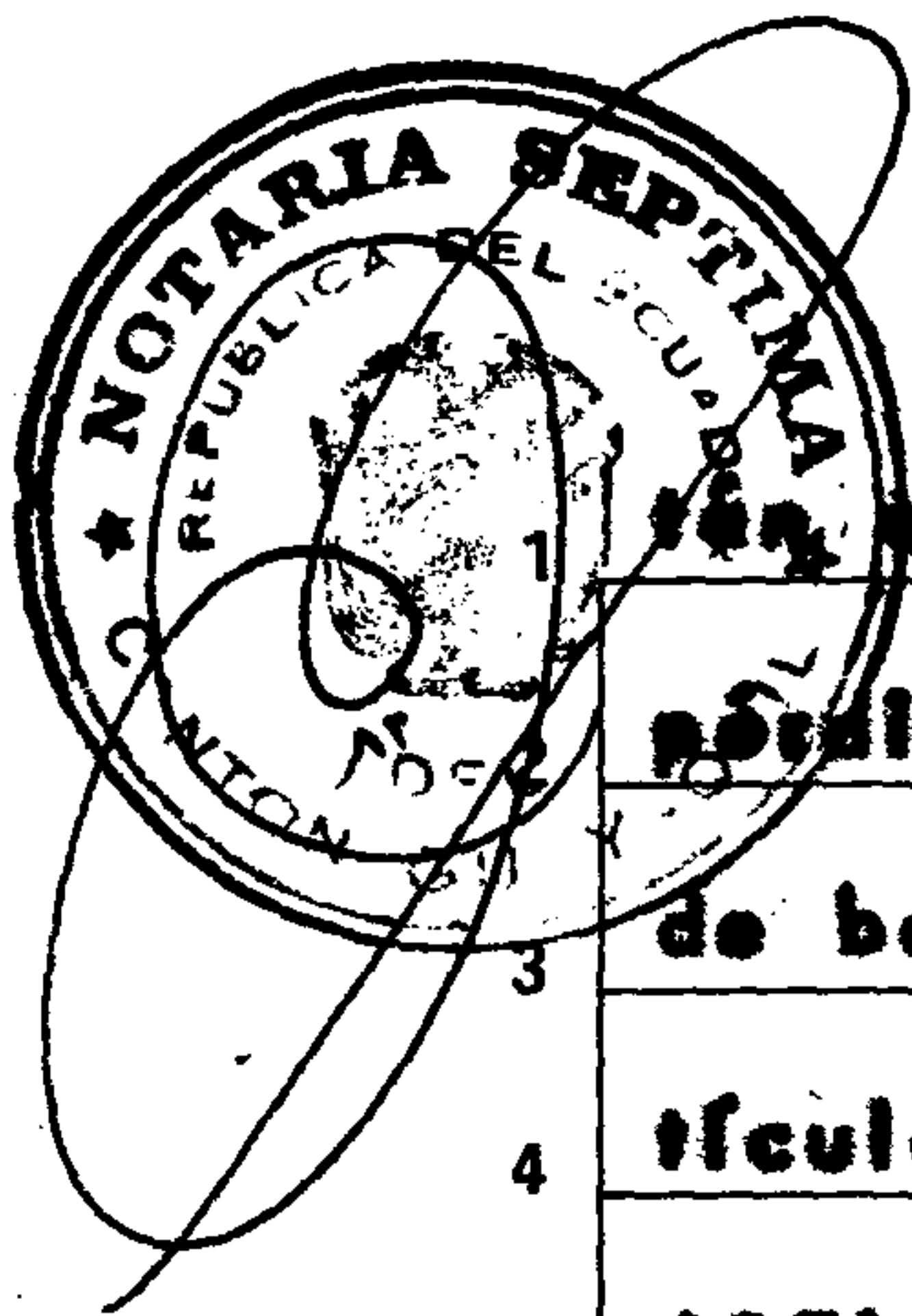


1 rigir las operaciones comerciales administrativas y ejecutar
2 los acuerdos del Comité de Administradores.- c) Representar
3 a la Compañía ante toda clase de autoridades, políticas, ad-
4 ministrativas, judiciales, municipales, comerciales, guber-
5 namentales, etcétera, gozando de amplias facultades de ac-
6 cuerdo a las leyes.- Los Gerentes podrán hacerse represen-
7 tar por medio de terceras personas para los efectos anterior-
8 res.- d).- Nombrar y remover a los servidores, señalando
9 sus remuneraciones y obligaciones.- e) Dar cuenta al Comi-
10 té de Administradores, cuando lo solicite, del estado de la
11 marcha de los negocios sociales; los Gerentes podrán orde-
12 nar cobros a nombre de la Sociedad otorgando recibos y can-
13 celaciones.- f) Elaborar el proyecto del presupuesto gene-
14 ral.- g) Celebrar los actos y contratos propios del giro de
15 la Compañía, que no estuviesen reservados a otros órganos
16 de administración.- Las atribuciones contenidas en los inci-
17 sos a, b, c, d, e, f y g podrán ser ejercitadas en forma in-
18 dividual o indistintamente por cualquiera de los gerentes, con
19 una sola firma.- -----

20 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Necesariamente se necesi-
21 tará la firma conjunta de los gerentes, para abrir, cerrar
22 cuentas corrientes en Bancos e instituciones de crédito, so-
23 licitar sobregiros en Cuenta Corriente con o sin garantía;
24 girar, endosar y cobrar cheques; girar, aceptar, receptar,
25 endosar, avalar, renovar, descontar, cobrar y protestar tí-
26 tulos, valores en general, letras de cambio, vales, pagarés.

27 **TITULO CUARTO:- BALANCE, UTILIDADES, LIQUIDACION.-**

28 **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los administradores o Gerentes es-



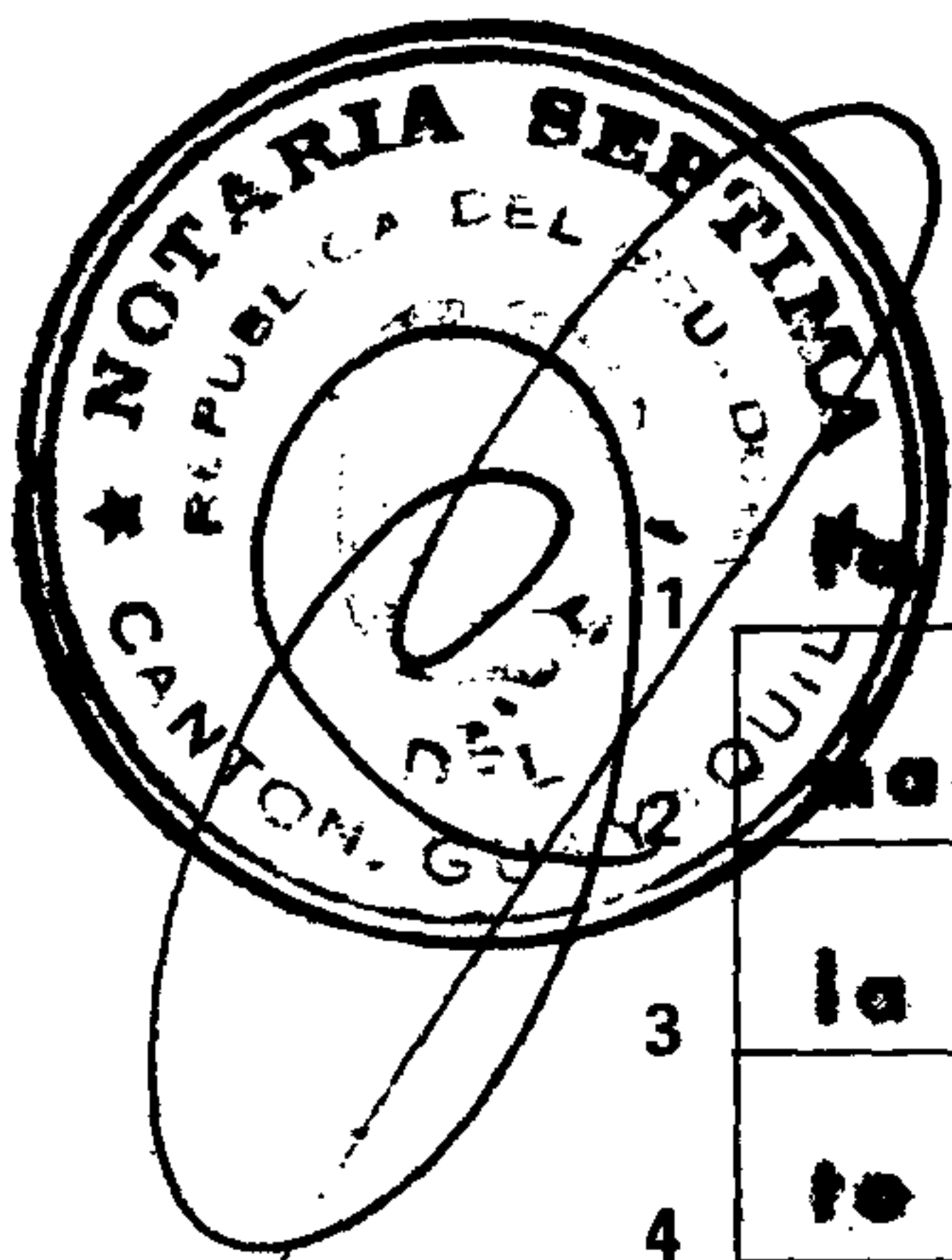
son obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en la forma y con los plazos que señala el Artículo Ciento dieciocho de la Ley de Compañías. - -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para los efectos de la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en el artículo Ciento treinta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidadores los Gerentes. - -----

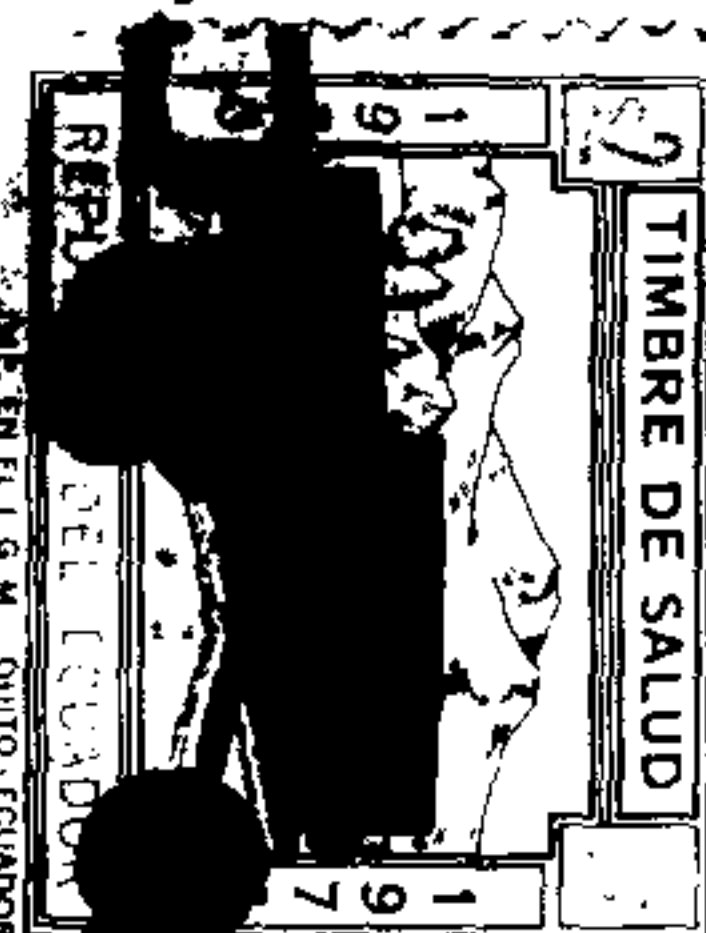
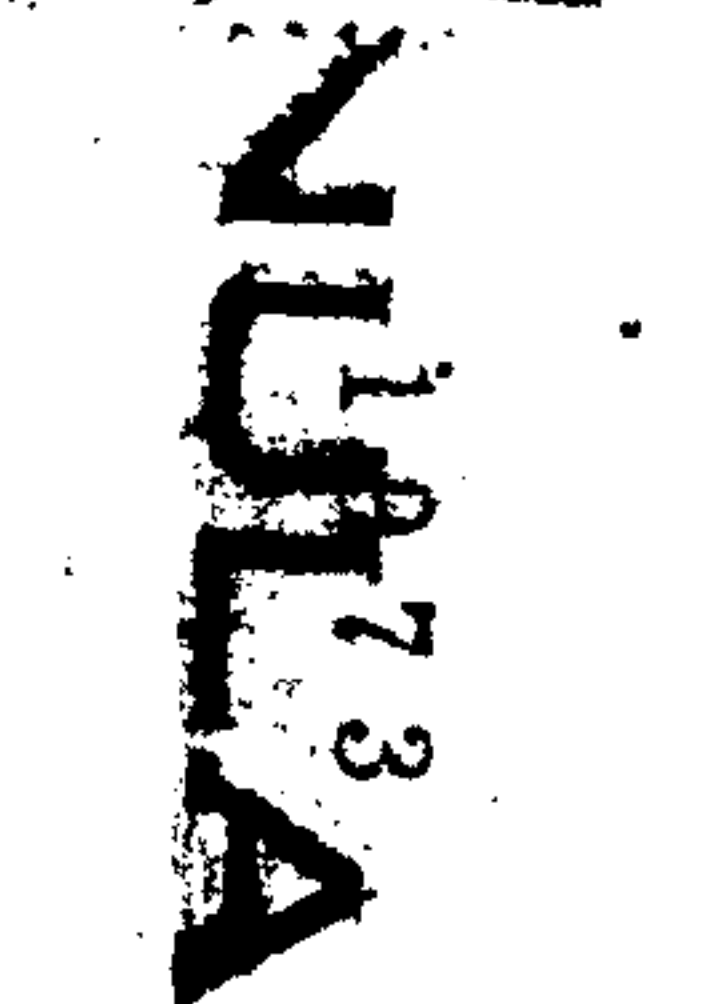
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Hasta que se reúna la primera Junta General Extraordinaria de Socios, el Comité de Administradores de la Compañía, queda integrado en la forma siguiente: Presidente: señor Félix Changkuón.- Administrador Gerente: señor José Changkuón.- Administrador Gerente: señor Carlos Watanabe Kudo.- Administrador: señor Negahiko Yoshimura.- Administrador: señor Kinsuke Furukawa. - -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Código de Comercio, que sean aplicables.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo y disponer que se adjunten a esta escritura copias auténticas de las Resoluciones Ministeriales número dieciséis mil trescientos treinta y siete y ciento sesenta y seis, de veintitrés y treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, respectivamente, dictadas por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, mediante las cuales autoriza la constitución de la Compañía con exoneración total de los dere-

1 chos, timbres e impuestos que gravan los actos constitutivos,
2 incluyendo los derechos de registro e inscripción, así como
3 los impuestos sobre la matrícula; y otorga permiso al doctor
4 Guillermo Endara Gallman para que efectúe su aportación
5 al capital de la Compañía en los términos establecidos en es-
6 ta escritura.- Firmados: Rubén Darío Ordóñez Goetta - Abo-
7 gado. Registro número cuatrocientos noventa y nueve.- Has-
8 ta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.-
9 **D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .- "CO-**
10 **MERCIAL IMPORTADORA CONTINENTAL C. LTDA..- Calle**
11 **Pichincha número setecientos diecisiete.- setecientos dieci-**
12 **nueve.- Teléfono cinco uno cinco nueve uno cero - cinco**
13 **uno cinco cero cinco ocho.- Distribuidores de Pilas y Lin-**
14 **ternas EVEREADY.- Marca Registrada.- Cable: COIM CON-**
15 **TINENTAL.- P.O. Box tres tres siete cero. Guayaquil.- Su-**
16 **ursal Quito. Calle Diaz de Agosta número un mil setecien-**
17 **tes cincuenta y uno.- Teléfono cinco dos tres ocho tres o-**
18 **cho.- Distribuidores Super Saxonador "AJI-NO-MOTO".-**
19 **Marca Registrada.- Guayaquil, febrero nueve de mil nove-**
20 **cientos setenta y dos.- Señor don José Changkuón Amón.-**
21 **Ciudad.-** Muy señor nuestro: Tengo el agrado de comunicar
22 a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas
23 de Comercial Importadora Continental C. Ltda., en sesión
24 de ocho de febrero del año que decurre, lo designó para el
25 desempeño del cargo de Gerente de la Compañía por el pe-
26 ríodo de cinco años, con las atribuciones y deberes determi-
27 nados en el correspondiente Estatuto reformado y los fijados
28 por la Junta General.- Sin otro particular aprovecho de ex-



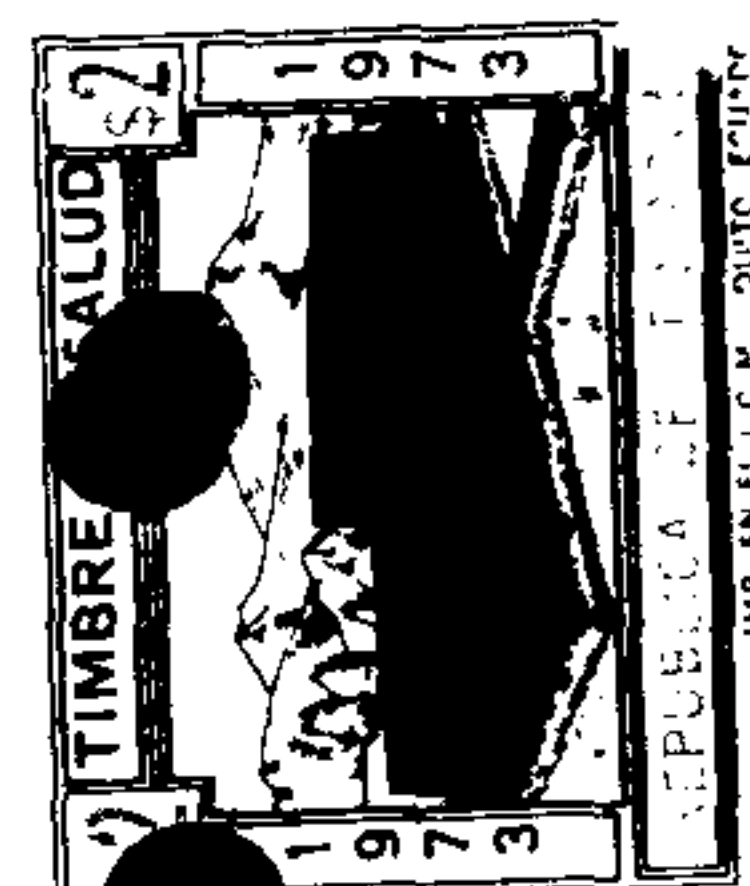
3 la oportunidad para suscribir, de usted muy atentamente, Fir-
4 mado: firma ilegible - Félix Changkuón Guim. Presidente de
5 la Junta.- Acepto la designación constante en el nombramien-
6 to que antecede.- Guayaquil, nueve de febrero de mil nove-
7 cientos setenta y dos.- Firmado: firma ilegible - José Chang-
8 kuón Amén.- Certifico que con fecha once de febrero de mil
9 novecientos setenta y dos fue inscrito este nombramiento de
10 fojas en mil ochocientos cuarenta y uno a un mil ochocientos
11 cuarenta y dos número trescientos uno del Registro Mercantil
12 y anotado bajo el número dos mil seiscientos sesenta y cinco
13 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de febrero de mil no-
14 vecientos setenta y dos.- El Registrador de la Propiedad.- Fir-
15 mado: firma ilegible.- Hay un sello que dice así: "Registro de
16 la Propiedad. Cantón Guayaquil".- Registro de la Propiedad.
17 Cantón Guayaquil.- Valor Total Pagado por esta certificación
18 Veinte Suces".- -----
19 Se agregan los certificados de no deber al Fisco, y el Certifi-
20 cado de Integración de Capital, la resolución número ciento
21 sesenta y seis del Ministerio de Industrias, Comercio e Integre-
22 ción; y, la resolución número ciento treinta y siete del Minis-
23 terio de Industrias, Comercio e Integración, y el Poder otorga-
24 do a favor del señor Félix Changkuón Guim por Guillermo En-
25 dara Galimany.- Yo, el Notario, doy fe que, después de ha-
26 berse leído en alta voz, toda esta escritura a los comparecien-
27 tes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en
28 un solo acto.- -----
Firmado: firma ilegible - Félix Changkuón Guim.- Cédula de
Ciudadanía número cero nueve - cero cero treinta y dos mil



1 trescientos sesenta y dos.- Cédula Tributaria número ochocien-
2 tos sesenta y tres mil ciento treinta.- Firmado: firma ilegible-
3 José Changkuón Amón.- Cédula de Ciudadano número cero nue-
4 va - cero trescientos trece mil seiscientos treinta.- Cédula Tri-
5 butaria número ochocientos veintisiete mil sesenta y cinco.-
6 Firmado: El Notario - DOCTOR JORGE MALDONADO RENNE-
7 LLA. - -----
8 DOCUMENTOS HABILITANTES:- "Hay un sello que di-
9 ce así: "República de Panamá.- Timbre Nacional. Dos Balboas.
10 Escritura Pública Número dos mil ciento cuatro-2104.- Por la
11 cual el señor Guillermo Endara Gallman confiere Poder Espe-
12 cial al señor Félix Changkuón Guzmán vecino de Gueyquil-Ecu-
13 der.- Panamá, marzo veinte de mil novecientos sesenta y tres.-
14 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera
15 del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte-20-días
16 del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y tres -
17 1.973-ante mí, Cecille Morano, Notario Público Segunda del
18 Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número
19 ochocincuenta y dos-novecientos cincuenta y ocho (8-52-958),
20 compareció personalmente el señor Guillermo Endara Gallma-
21 ny, varón, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de
22 Panamá, abogado, panameño, portador de la cédula de iden-
23 tidad personal número ocho - ochenta y nueve - ciento vein-
24 tinueve (8 - 89 - 129), a quien conozco y en su propio nom-
25 bre, me solicitó que extendiera esta escritura pública para
26 hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente: PRIME-
27 RO: Yo, Guillermo Endara Gallman, panameño, abogado, ma-
28 yor de edad y capaz, con domicilio en la ciudad de Pana-



113450



Ma, otorge Poder Especial, amplio y suficiente conforme se
requiere en derecho, a favor del señor Félix Changkuón
Guim, ecuatoriano, mayor de edad, don domiciliado en la
ciudad de Guayaquil, Ecuador, para que en mi nombre y
representación efectúe las siguientes gestiones: (a) Solici-
te a las autoridades de la República del Ecuador, entre o-
tras el Presidente del Instituto Ecuatoriano de Comercio Ex-
terior e Integración, la autorización legal para que el sus-
crito comitente invierta en moneda de los Estados Unidos
de Norteamérica la cantidad correspondiente a seiscientos
dece mil sucres (\$612.000,00) ecuatorianos en la apor-
tación del capital de la Compañía "Sazonadoras del Pacífi-
co C. Ltda.", en la cual el exponente intervendrá en cali-
dad de socio.- Al solicitar la autorización declarará que el
origen de la inversión es panameña y que de conformidad
con la Decisión número veinticuatro (24) adoptada por la
República del Ecuador como consecuencia del "Acuerdo de
Cartagena", tal inversión tiene la calidad de extranjera.-
(b) Intervenga en mi nombre para que el suscrito poderdan-
te, en calidad de socio constituya, de conformidad con la
Ley de Compañías de la República del Ecuador, una Compa-
ña de responsabilidad limitada que se denominará "Sazona-
doras del Pacífico C. Ltda.", determinando las cláusulas
del contrato social, en la forma que estime conveniente a
mis intereses, de acuerdo con su leal saber y entender.-
(c) Los socios de la referida compañía serán el señor Félix
Changkuón Guim, el suscrito mandante, el señor José Chang-
kuón Amón y Comercial Importadora Continental C. Ltda..-

1 (d) El objeto de la Compañía será dedicarse fundamentalmen-
2 te a la importación, envasado y venta del producto denomi-
3 nado AJI-NO-MOTO, sazonadores en general, productos ali-
4 menticios, aminoácidos, etcétera, así como a exportaciones
5 de los artículos mencionados y demás negocios conexos así
6 como a los que el Directorio de la Compañía disponga sin
7 reserva ni limitaciones.- (e) El plazo de la duración de la
8 Compañía será de cincuenta (50) años; su capital Un millón
9 doscientos mil sueros (\$1'200.000,00), del cual deberá sus-
10 cribir en mi nombre seiscientos doce (612) aportaciones de
11 las un mil doscientos (1.200) que integran el capital, de
12 Un mil sueros (\$1.000,00) cada una y, pagar de contado cin-
13 cuenta por ciento (50%) del capital suscrito antes mencio-
14 nado.- SEGUNDO: También lo faculta para que, en mi nom-
15 bre, intervenga en la primera Junta General de Socios, en
16 la que se elegirá a los administradores de la Compañía.-
17 TERCERO:- En fin, el presente poder lo capacita para que
18 intervenga en mi representación realizando todos los actos
19 administrativos, judiciales, etcétera, ante las autoridades
20 y funcionarios de la República del Ecuador, tendientes a
21 obtener la autorización para la inversión antes mencionada,
22 calificación de actividades industriales de la Compañía que
23 otorgue el Ministerio de la Producción y la legal constitu-
24 ción de la Compañía de responsabilidad limitada a que ha
25 hecho referencia.- Leída como lo fue esta Escritura al com-
26 pareciente en presencia de los testigos instrumentales seño-
27 res Artemio Saavedra con cédula de identidad personal núme-
28 ro siete - treinta y ocho - cuatrocientos cuarenta y cuatro



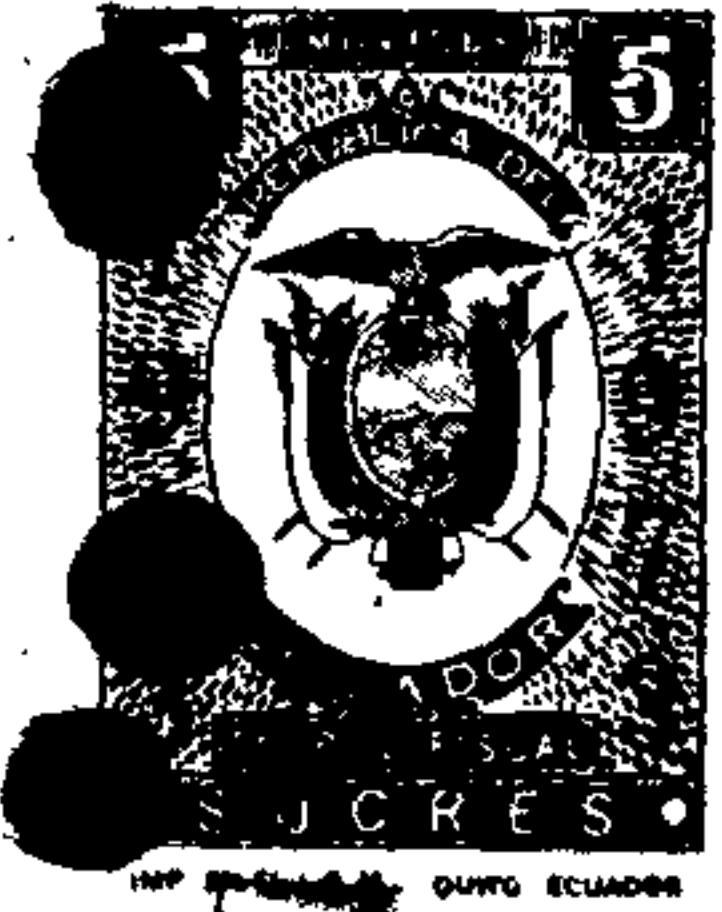
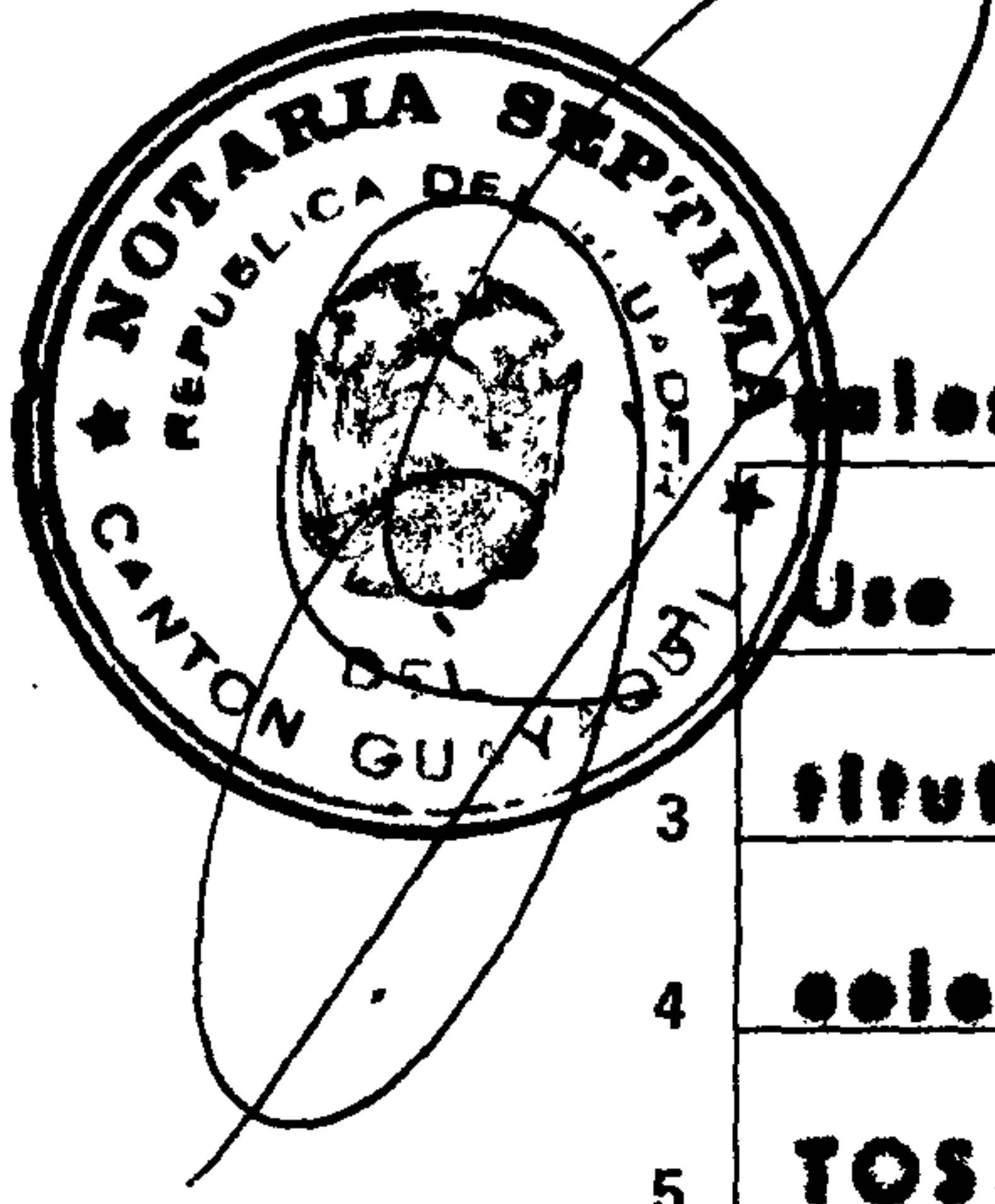
38 - 444) y Angiolina Varcasfa, con cédula de Identidad personal número ocho - cuarenta y nueve - doscientos noventa y cuatro (8 - 49 - 294), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, le encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.- Esta escritura lleva el número dos mil ciento cuatro -2.104 - Guillermo Endera Galimany.- Artemio Saavedra.- Angiolina Varcasfa.- C. Moreno, Notario Público Segundo.- Concuerda con su original esta primera copia que expido, firmo y sello, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y tres (1.973).- Firmado: firma ilegible - C. Moreno. Notario Público Segundo.- El infrascrito: Mario Pérez Herrera - Jefe del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia.- Certifica que es auténtica la firma que antecede de C. Moreno puesta en el presente documento como Notario Público Segundo de Panamá el veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.- Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.- Firmado: firma ilegible - Mario Pérez Herrera.- Hay tres timbres y un sello que dice así:- República de Panamá.- Ministerio de Gobierno y Justicia.- El Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Certifica: Que la firma que antecede y que dice: Mario Pérez Herrera es auténtica del funcionario que el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres ejercía el cargo de Director del Departamento



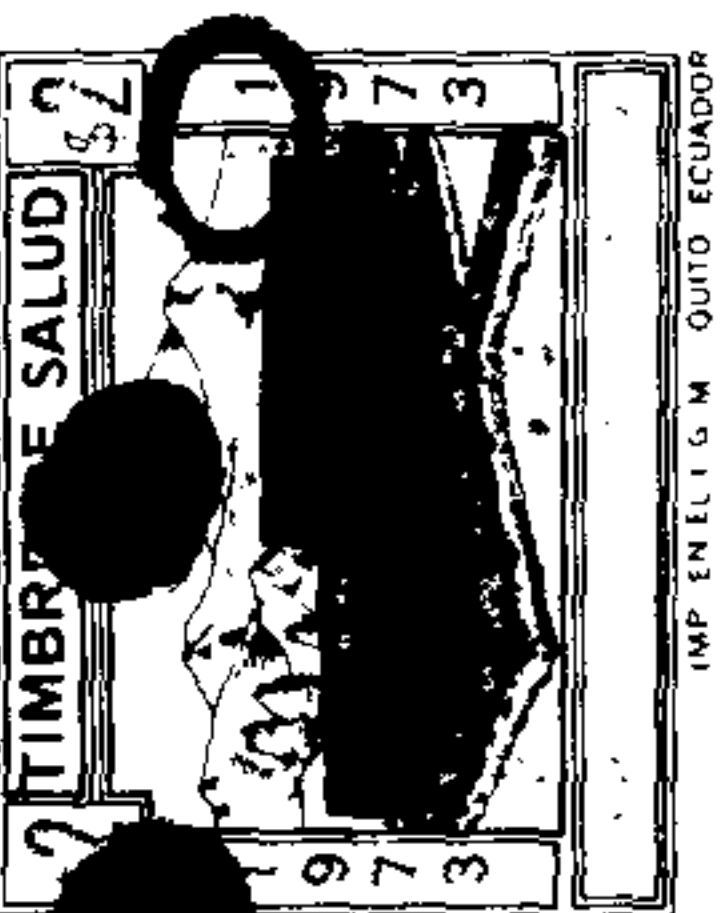
ULADO



1 de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobier-
2 no y Justicia. - Panamá, veintinueve de marzo de mil novecien-
3 tos sesenta y tres. - Firmado: firma ilegible - Manuel B. Vi-
4 llalaz M. - Autenticación número cincuenta y cuatro. - Hay
5 un timbre y un sello que dice lo siguiente: "Departamento
6 de Administración y Contabilidad. - República de Panamá. - Mi-
7 nisterio de Relaciones Exteriores". - Consulado General del E-
8 cuador. - Panamá. - Certificado para legitimar la firma que an-
9 tecede el suscrito Encargado de las Funciones Consulares en
10 Panamá certifica que es auténtica siendo la que usa el señor
11 Manuel B. Villalaz M. Director del Departamento de Adminis-
12 tración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores
13 de Panamá. - Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos
14 sesenta y tres. - Firmado: firma ilegible - Homero Larrea Cove-
15 lles, Encargado de las Funciones Consulares. - Derechos: quin-
16 ce dólares. - Hay tres timbres y tres sellos que dicen así: "Con-
17 sulado General del Ecuador - Panamá". - República del Ecu-
18 dor. - Ministerio de Relaciones Exteriores. - Legalización número
19 dos mil quinientos noventa y uno. - Quito, a Abril once mil no-
20 vecientos sesenta y tres. - Certifico que la firma pertenecien-
21 te del señor Homero Larrea, Encargado de las Funciones Con-
22 sulares del Ecuador en Panamá es auténtica. - Firmado: firma i-
23 legible - Fernando Precel Gallegos. Director del Departamen-
24 to de Legalizaciones y Pasaportes. - Hay tres timbres y tres se-
25 llos que dicen lo siguiente: "Ministerio de Relaciones Exterio-
26 res - Sección Legalizaciones y Pasaportes". - -----
27 "REPUBLICA DEL ECUADOR. - Ministerio de Industrias, Comercio e In-
28 tegración. - Resolución número ciento sesenta y seis. - Francisco Ro-



NUPLAD 976



3 **Use de la delegación conferida por el Consejo Superior del Ins-**
4 **tituto de Comercio Exterior e Integración en sesión del día miér-**
5 **coles cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, y, VIS-**
6 **TOS: El Decreto Supremo novecientos setenta y cuatro de treinta-**
7 **ta de junio de mil novecientos setenta y uno, y, la documenta-**
8 **ción presentada por el señor Félix Changkuón Guim, como apo-**
9 **derado del doctor Guillermo Endara Gallman, de nacionalidad**
10 **panameña, y a nombre de la compañía "Saxonadores del Pacíf-**
11 **ico Cía. Ltda.", en formación. RESUELVE: Uno.- AUTORIZAR**
12 **al doctor Guillermo Endara Gallman, de nacionalidad paname-**
13 **ña, para que aporte la suma equivalente en sueros a veinte y**
14 **cuatro mil setecientos veinte y siete 27/100 dólares (\$24727,27)**
15 **el capital social de la compañía "Saxonadores del Pacífico**
16 **Cía. Ltda.", cuyo objeto será: "La importación, envasado y**
17 **venta de saxonadores en general, y del producto denominado**
18 **"AJI-NO-MOTO" en particular; de productos alimenticios, e-**
19 **minados, etcétera. así como a exportación de los artículos**
20 **mencionados.- Podrá dedicarse a la compra y venta de materia-**
21 **primas, productos naturales, manufacturados e industrializados,**
22 **al por mayor y por menor; recibir agencias, consignaciones y**
23 **representaciones comerciales de empresas nacionales o extran-**
24 **jeras relacionadas con las actividades propias de la compañía,**
25 **especialmente con las que se encuentran relacionadas con las**
26 **industrialización de productos en el área del "Grupo Andino".**
27 **Ocasionalmente podrá adquirir bienes inmuebles, darlos en a-**
28 **rendamiento o enajenarlos. Para la realización de su objeto**
ejecutará los actos y celebrará los contratos permitidos por las

1 **Leyes".- La suma autorizada representa el cincuenta y uno por**
2 **ciente de dicho capital social, por lo tanto "Sazonadores del**
3 **Pacifico Cfa. Ltda." tendrá la calidad de empresa extranjera**
4 **en los términos del Decreto Supremo novecientos sesenta y cua-**
5 **tro de treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno. -**

6 **DOS.- CONCEDER a "Sazonadores del Pacifico Cfa. Ltda.",**
7 **un plazo de treinta días a partir de esta fecha para que suscri-**
8 **ba con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración el**
9 **correspondiente Convenio de transformación estipulado en el**
10 **artículo treinta del Decreto Supremo novecientos sesenta y cua-**
11 **tro de treinta de/ Junio de mil novecientos sesenta y uno.- COMUNIQUE-**

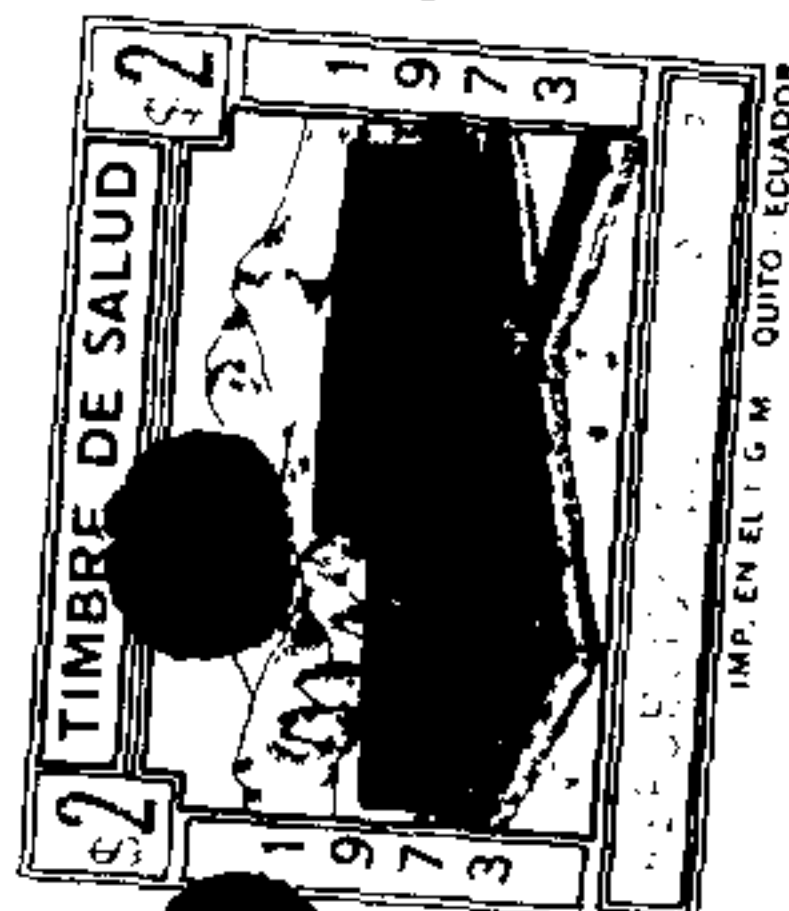
12 **SE.- Dado en Quito, a treinta y uno de Mayo mil novecientos**
13 **sesenta y tres.- Firmado: firma ilegible - Francisco Rosales**

14 **Ramos.- CERTIFICA: f) firma ilegible - Doctor Oscar Rivera**
15 **Noboa, DIRECTOR ADMINISTRATIVO".- -----**

16 **"NUMERO ciento treinta y siete.- EL MINISTRO DE INDUS-**
17 **TRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, CONSIDERANDO: QUE**
18 **con fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres,**
19 **el señor Félix Changkuón Guín, Promotor de la Compañía de**
20 **Responsabilidad Limitada "SAZONADORES DEL PACIFICO C.**
21 **LTDA.", de la ciudad de Guayaquil, elevó al Ministerio de**
22 **Industrias, Comercio e Integración una solicitud tendiente a**
23 **obtener autorización provisional al amparo de la Ley de Fo-**
24 **mento de la Pequeña Industria y Artesanía para constituir la**
25 **Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "SA-**
26 **ZONADORES DEL PACIFICO C. LTDA."; QUE la nueva Com-**
27 **pañía de Responsabilidad Limitada tendrá por objeto la insta-**
28 **lación en la ciudad de Guayaquil, de una pequeña industria**

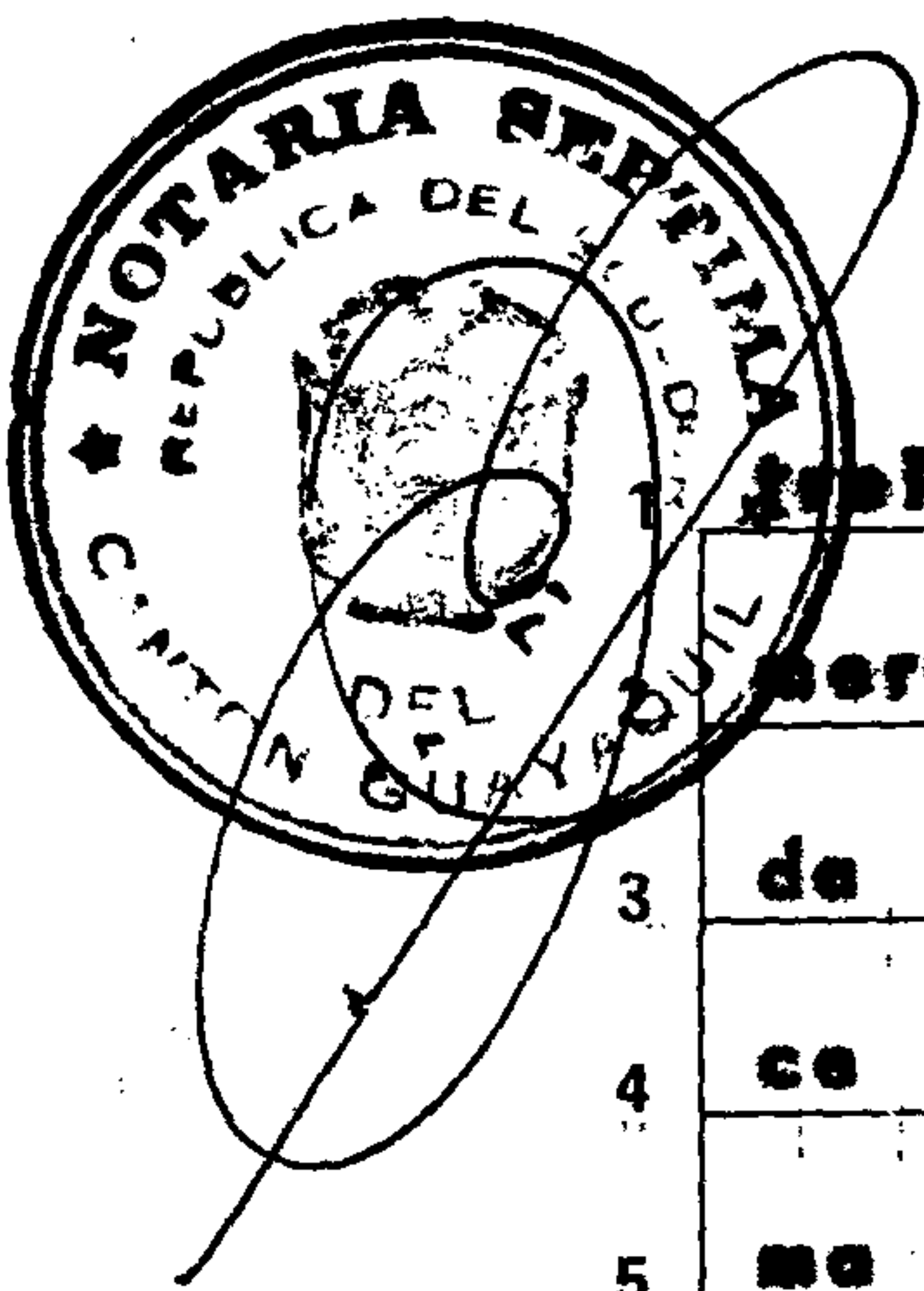


LADO



se dedicará a la producción y venta de artículos alimenticios y de consumo diario; y, envasado de sazonadores en general; y, EN uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, expedida mediante Decreto Supremo número cincuenta y dos de quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos diecinueve del veinte de los mismos mes y año, reformada mediante Decreto Supremo número un mil ciento cuarenta y siete, de seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Registro Oficial número doscientos ochenta y ocho, de dieciséis de agosto del mismo año. RESUELVE: PRIMERO.- CONCEDER autorización provisional para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que, bajo la denominación "SAZONADORES DEL PACIFICO C. LTDA.", constituirán en la ciudad de Guayaquil los promotores principales señores Félix Changkuón Guín y Comercial Importadora Continental C. Ltda., con un capital de UN MILLON DOSCIENTOS MIL, 00/100 SUCRES (\$1'200.000), la misma que tendrá por objeto la producción y venta de artículos alimenticios y de consumo diario; y, envasado de sazonadores en general.- SEGUNDO.- LA constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SAZONADORES DEL PACIFICO C. LTDA." gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven los actos constitutivos de esta Compañía, incluyendo los derechos de registro, de inscripción, así como los impuestos sobre la matrícula.- TERCERO.- CONCEDESE un plazo de NOVENTA DIAS contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para que

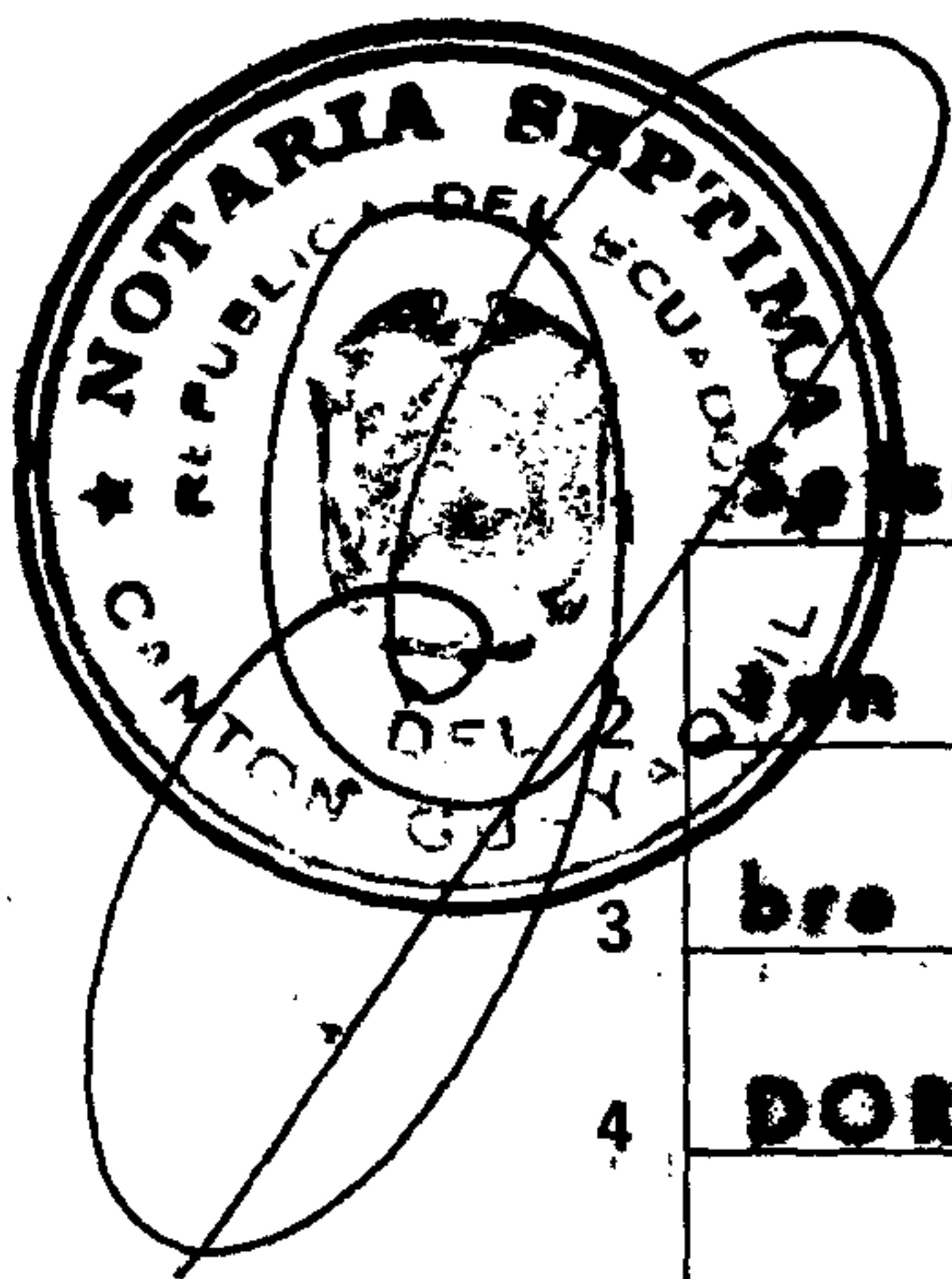
los interesados presenten ante el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, la solicitud de concesión de beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, junto con las copias que se requieran de la Escritura Pública de Constitución de la empresa debidamente legalizada.- El Promotor, Promotores o Subscriptores, estarán obligados personal o solidariamente a responder de las obligaciones o que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres o impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud o en el caso que no sea aprobada por el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía.- COMUNIQUESE, Dado en Quito, a veintitrés Mayo Mil novecientos setenta y tres.- Firmado: Francisco Rosales Ramos, Ministro de Industrias, Comercio e Integración. Firmado: Alejandro Rubio Chauvin, Subsecretario.- HMYC / MCCA.- RAZON. Es fiel Copia del original Dirección General de Fomento Artesanal y Pequeñas Industrias.- Firmado: firma ilegible - María del Carmen Cedeno A.- El Secretario".- Hay un sello que dice así: "República del Ecuador.- Ministerio de Industrias y Comercio.- Secretaría.- Dirección General de Fomento Artesanal y Pequeña Industria".- -----
C E R T I F I C A D O S : "SEÑOR JEFE DE RENTAS.- Licenciado Edgar Camino Torres, ante usted comparece y solicita: Que al pie de la presente se me certifique si el señor FELIX CHANGKUON GUIM, es deudor del Fisco.- En Justicia, f) firma ilegible.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA Que..señor: Changkuón Guin Félix poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero cero -



3 treinta y dos mil trescientos setenta y dos y Tributaria nú-
4 mero ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta no adeu-
5 da Impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a on-
6 ce de Junio de mil novecientos setenta y tres.- Firmado: fir-
7 ma ilegible - Almagre Velásquez Cevallos - Jefe de Recau-
8 daciones del Guayas.- Hay un sello que dice así: "Jefatur-
9 ra Provincial de Recaudaciones - Guayas".- Once Junio Mil
10 novecientos setenta y tres.- Hay varias firmas ilegibles".-
11 "SEÑOR JEFE DE RENTAS.- Licenciado Edgar Camino Torres,
12 ante usted comparezco y solicito: Que al pie de la presente
13 se sirva certificar si el señor JOSE CHANKUON AMEN es
14 deudor del Fhco.- Es justicia, f) firma ilegible.- LA JEFA-
15 TURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA: Que..
16 señor: Chankuón Amén José J. poseedor..de las cédulas de
17 identidad número cero nueve - cero trescientos trece mil set-
18 cientos treinta y Tributaria número ochocientos veintisiete
19 mil sesenta y cinco no adeuda impuestos en esta Jefatura a
20 la fecha.- Guayaquil, a once Junio mil novecientos seten-
21 ta y tres.- Firmado: firma ilegible - Almagre Velásquez Co-
22 vallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Once Junio
23 Mil novecientos setenta y tres.- Hay un sello y varias fir-
24 mas ilegibles".- -----
25 "COMERCIAL IMPORTADORA CONTINENTAL C. LTDA.- Ca-
26 lle Pichincha número setecientos diecisiete - setecientos die-
27 cinueve.- Teléfono cinco uno cinco nueve uno cero - cinco
28 uno cinco cero cinco ocho.- Cable: Colmcontinental.- P.O.
Box tres mil trescientos setenta.- Guayaquil.- Sucursal Qui-
to Calle Diez de Agosto número un mil seiscientos cincuen-

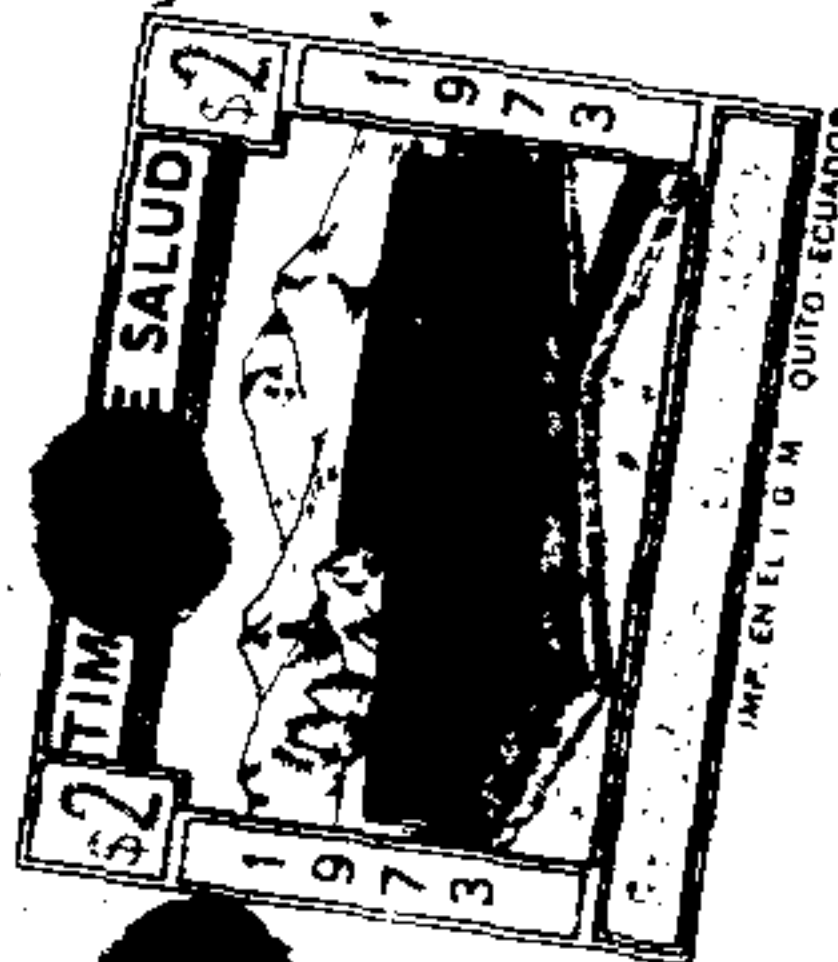
1 ta y uno.- Teléfono cinco dos tres ocho tres ocho.- Distri-
2 buidores de Piles y Linternas "Eveready" Marca Registrada.-
3 Distribuidores Super Sazonador "Aif-No-Moto" Marca Regis-
4 trada.- Señor Jefe de Rentas: Sírvasse Certificar el COMER-
5 CIAL IMPORTADORA CONTINENTAL C. LTDA., es deudora
6 del fisco. Atentamente, Comercial Importadora Continental
7 C. Ltda., firmado) firma ilegible - Gerente.- LA JEFATU-
8 RA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA Que. se-
9 ñor: Comercial Importadora Continental C. Ltda. poseedor de
10 las Cédulas de Identidad número. y Tributaria número ocho-
11 cientos setenta y cinco mil quinientos once no adeuda im-
12 puestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veinte
13 de Junio de mil novecientos setenta y tres.- Firmado: firma
14 ilegible - Almagro Velásquez Cevallos - Jefe de Recauda-
15 ciones del Guayas.- Veinte Junio Mil novecientos setenta
16 y tres.- Hay un sello y varias firmas ilegibles".- -----
17 "FIRST NATIONAL CITY BANK.- Established mil ochocien-
18 tes doce.- UG-Seven.- Plachinche cuatrocientos doce Guaya-
19 quill, Ecuador.- Cable Address "Citibank" Apartado cinco
20 ocho ocho cinco.- In Reply Please Quote.- Junio diecinue-
21 ve de mil novecientos setenta y tres.- Señores Guillermo En-
22 dera Gallmany, Félix Chankuón Guim, Comercial Importado-
23 ra Continental C. Ltda., José Chankuón Amén, Guayaquil.-
24 Certificamos que hemos recibido de los señores Guillermo En-
25 dera Gallmany trescientos sesenta mil sucres; Félix Chankuón
26 Guim sesenta mil sucres; Comercial Importadora Continental C.
27 Ltda. doscientos cincuenta y dos mil sucres; José Chankuón
28 Amén treinta y sesenta mil sucres; que totalizan la cantidad de

REVISADO



ILADO

1973



Seiscientos mil sucres (Seiscientos Mil 00/100), que deposit-
en en una Cuenta Especial de Integración de Capital a nom-
bre de la Compañía en formación que denominará "SAZONA-
DORES DEL PACIFICO C. LTDA.".- El valor correspondiente
a este Certificado será puesto en cuenta a disposición de
los administradores de la nueva compañía tan pronto sea con-
stituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respec-
tiva documentación que comprueba esa constitución.- En ca-
so de que no llegare a hacerse la constitución de la compa-
ñía y desistieren de ese propósito las personas que han reci-
bido este Certificado, para que se les pueda devolver el va-
lor respectivo, deberán devolver al Banco el presente Certi-
ficado original, adjuntando autorización del Superintenden-
te o Juez respectivo.- Firmado: firma ilegible - Hugo Ochoa
M., Gerente Auxiliar".-
Enmendados: también - dimisión - Extraordinaria - copes -
Compañía - en - aprobación - sazonadores - Comercio.- Si
valen.- Entre líneas: treinta de.- Si valen.- Testador: cincuen-
ta.- No corre.- Entre líneas: se.- Si vale.-

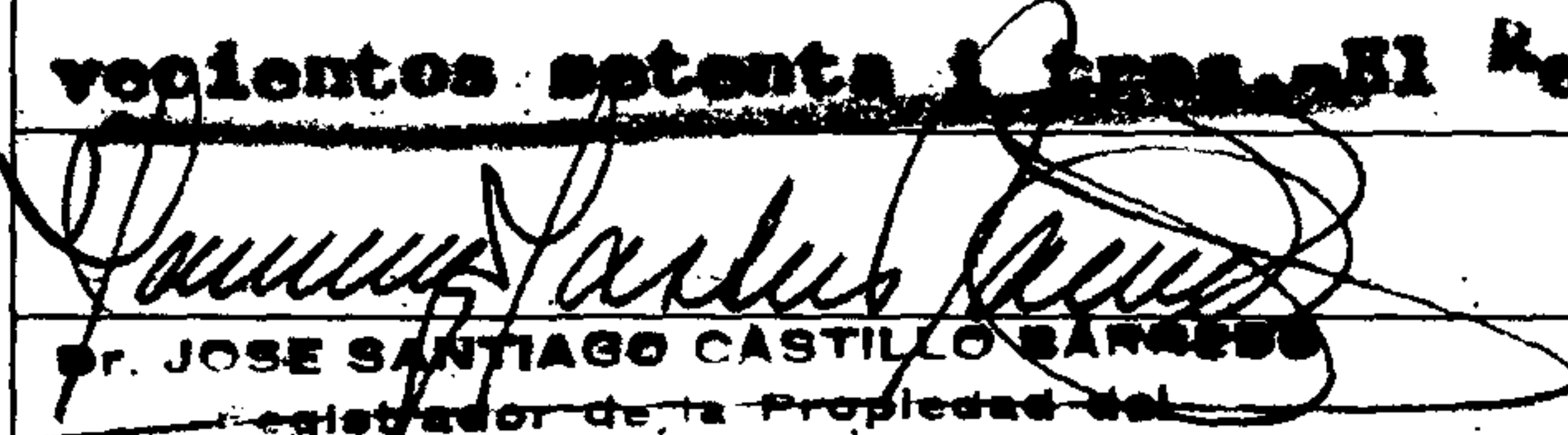
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiere este SEGUNDO
TESTIMONIO, en catorce fojas, que sello y firmo a los vein-
tinove días del mes de Junio de mil novecientos setenta y
tres.-



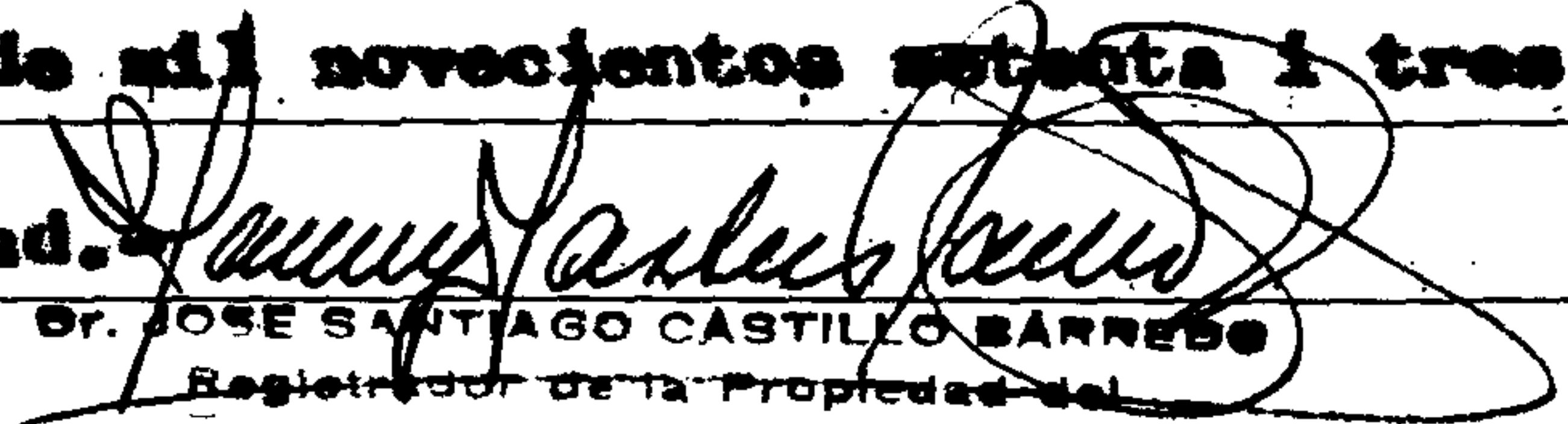
Dr. Jorge Maldonado Rennella

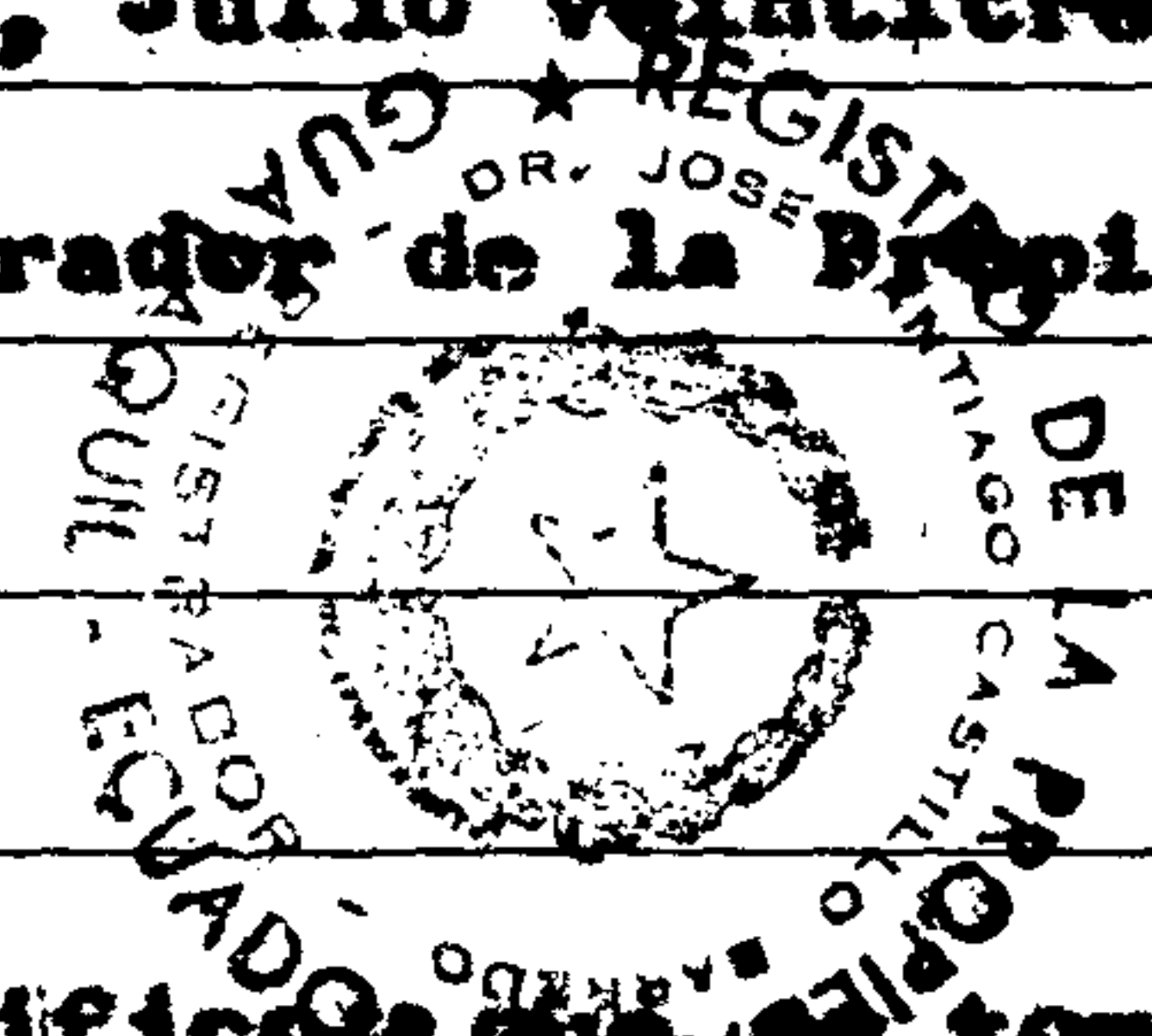
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil Certifico: que

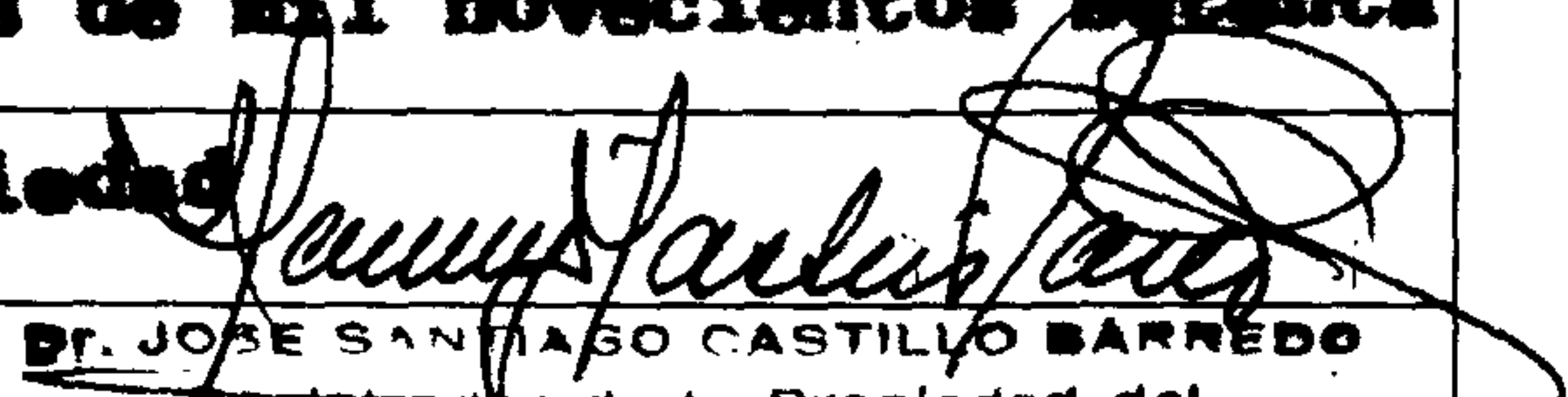
1 por mandato judicial que inscrita hoy esta escritura pública de
2 fojas diez mil trescientos treinta i siete a diez mil trescien-
3 tos setenta número mil ochocientos treinta i cinco del Registro
4 Mercantil i anotada bajo el número diez mil doscientos sesenta
5 i nueve del Repertorio.-Guayaquil, Julio veintitres de mil no-
6 vecientos setenta i tres.-El Registrador de la Propiedad.-

7 
8 Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil

9 Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33
10 del Código de Comercio, se ha fijado i se mantendra fijo en la
11 Sala de este Despacho un extracto de esta escritura pública que
12 contiene el contrato de Constitución de la Compañia " SAZONADORES
13 DEL PACIFICO C.LTDA ", por el tiempo que determina la Ley.-Guaya-
14 quil, Julio veintitres de mil novecientos setenta i tres.-El Re-
15 gistrador de la Propiedad.-

16 
Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil

17 
18 certifico: que he tomado nota de esta escritura de fojas dos mil
19 ochocientos veintiuno a dos mil ochocientos veinticuatro número
20 ciento treinta i seis del registro Mercantil Libro de Industriales
21 i anotada bajo el número diez mil doscientos setenta del Repor-
22 torio.-Guayaquil, Julio veintitres de mil novecientos setenta
23 i tres.-El Registrador de la Propiedad

24 
Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil

